

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE ALIMENTOS, EN
EL EXPEDIENTE N° 00168-2018-0-1217-JP-FC-01, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE HUANUCO – LEONCIO
PRADO - 2022.**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

Br. ROJAS SALAZAR, PERCY VICTORIANO

ORCID: 0000-0003-3687-7448

ASESOR:

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

CHIMBOTE – PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Rojas Salazar, Percy Victoriano

ORCID: 0000-0003-3687-7448

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Murriel Santolalla, Luis Alberto.

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho,
Chimbote, Perú

JURADO

Merchán Gordillo, Mario Augusto

ORCID: 0000-0003-2381-8131

Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Zavaleta Velarde, Braulio Jesús

ORCID: 0000-0002-5888-3972

HOJA DE FIRMA DE LOS JURADOS Y ASESOR

Dr. MERCHAN GORDILLO, MARIO AUGUSTO
PRESIDENTE

Mgtr. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO
MIEMBRO

Mgtr. ZA VALETA VELARDE, BRAULIO JESUS
MIEMBRO

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
ASESOR

DEDICATORIA

A mis Padres;

Por ser el pilar para seguir adelante en la vida.

A mi Familia;

Que es la razón de mí existir, mi inspiración y motivo de crecer profesionalmente día a día

Percy Victoriano, Roja Salazar

AGRADECIMIENTO

A DIOS:

Por darme la vida, por inspirarme en a ser una persona responsable y darme la fortaleza de seguir adelante en este largo trajinar de la vida.

A LA ULADECH:

Por darme la oportunidad de seguir una carrera exitosa, de poder desarrollar mis objetivos hasta lograrlo.

Percy Victoriano, Roja Salazar

RESUMEN

La investigación tuvo como problema; “Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00168-2018-0-1217-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco – Leoncio Prado. 2022”. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias del proceso; de tipo básica, enfoque cualitativo, nivel explicativo y descriptivo, diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó del expediente en mención mediante muestreo por conveniencia, utilizando la técnica de la observación y el análisis documental y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y muy alta respectivamente; y de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: alimentos, calidad, motivación, pensión y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a problem; "What is the quality of the judgments of first and second instance, on food according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00168-2018-0-1217-JP-FC-01, of the Judicial District of Huánuco – Leoncio Prado. 2022". The objective was to determine the quality of the sentences of the process: basic type, qualitative approach, explanatory and descriptive level, non-experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was carried out from the aforementioned file by means of convenience sampling, using the technique of observation and documentary analysis and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and decisive part, pertaining to: the sentence of first instance were of rank: very high, very high and very high; and of the second instance sentence it was of rank: very high, very high and high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: food, motivation, pension, quality and sentence.

CONTENIDO

Título de la Tesis.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Hoja de Firma de Jurado y Asesor.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de tablas y cuadros.....	xiv
I. INTRODUCCION.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	6
2.1. Antecedentes.....	6
2.2. Bases teóricas.....	9
2.2.1. Bases Teóricas Procesales.....	9
2.2.1.1. Jurisdicción.....	9
2.2.1.1.1.- Concepto.....	9
2.2.1.2.- Competencia.....	9
2.2.1.2.1.- Concepto.....	9
2.2.1.2.2- Clases de Competencia.....	10
2.2.1.2.3. La Competencia en Alimentos.....	11
2.2.1.2.4.- Determinación de la Competencia en el Proceso en Estudio.....	12
2.2.1.3.- El Proceso.....	12
2.2.1.3.1.- Concepto.....	12
2.2.1.4- El Proceso Civil.....	12
2.2.1.4.1.- El Proceso Como Tutela y Garantía Constitucional.....	13
2.2.1.4.2.- Finalidad Del Proceso Civil.....	14
2.2.1.4.3. Clases de Proceso.....	14
2.2.1.5.- Proceso Único.....	15
2.2.1.6.- El debido proceso.....	15
2.2.1.6.1.- Concepto.....	15
2.2.1.6.2- Elementos Del Debido Proceso.....	16
2.2.1.7. Los puntos controvertidos.....	16
2.2.1.7.1. Nociones.....	16

2.2.1.7.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.....	16
2.2.1.7.- La Prueba.....	16
2.2.1.7.1.- Concepto.....	16
2.2.1.7.2.- Objeto De La Prueba.....	17
2.2.1.7.3.- Valoración y Apreciación de la Prueba.....	17
2.2.1.7.4- Finalidad y Fiabilidad de la Prueba.....	18
2.2.1.7.5. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	19
2.2.1.7.5.1. Documentos actuados.....	19
2.2.1.7.5.2. Declaración de parte.....	20
2.2.1.8. La Sentencia.....	20
2.2.1.8.1.- Concepto.....	20
2.2.1.8.2- Estructura y Contenido de la Sentencia.....	21
2.2.1.8.3- Parámetros de la Sentencia de primera Instancia.....	22
2.2.1.8.4. Parámetros de la sentencia de segunda instancia.....	22
2.2.1.8.5.- La Motivación de La Sentencia.....	22
2.2.1.8.6.- Principios relevantes en el Contenido de la Sentencia.....	23
2.2.1.8.6.1.- El Principio de Congruencia Procesal.....	23
2.2.1.8.6.2.- El Principio de la Motivación de las resoluciones Judiciales.....	23
2.2.1.9. Medios Impugnatorios.....	24
2.2.1.9.1.- Concepto.....	24
2.2.1.9.2.- Fundamentos de Medios Impugnatorios.....	25
2.2.1.9.3.- Tipos de Medios Impugnatorios en el Perú.....	25
2.2.1.9.4.- Medio Impugnatorio Formulado en el Proceso Judicial en estudio	27
2.2.2. Desarrollo de Instituciones jurídicas sustantivas.....	27
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta de las sentencias.....	27
2.2.2.2.- El derecho de alimentos.....	27
2.2.2.2.1.- Regulación.....	28
2.2.2.2.2.- Características de los alimentos.....	28
2.2.2.2.3.- Personas obligadas a prestar alimentos.....	30
2.2.2.2.4.- Personas beneficiadas con alimentos.....	31
2.2.2.2.5.- Extinción, suspensión y prescripción de alimentos.....	32
2.2.2.2.6. El derecho de Alimentos es imprescriptible.....	33
2.3 Marco conceptual.....	34
III. Hipótesis.....	37
IV. Metodología.....	38

4.1. Tipo de la Investigación.....	38
4.2. Nivel de la Investigación.....	38
4.3.- Diseño de investigación	39
4.4. Población y Muestra.....	39
4.5. Definición y operacionalización de variables.....	40
4.6. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.....	41
4.7. Plan de análisis.....	42
4.8. Matriz de consistencia.....	43
4.9 Principios éticos.....	45
V. Resultados.....	46
5.1. Resultados.....	46
5.2. Análisis de resultados.....	67
VI. Conclusiones.....	73
Referencias Bibliográficas.....	75
ANEXOS:.....	80
Anexo 1: Evidencia Empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y Segunda instancia del Expediente N° 00168-2018-0-1217-JP-FC-01.....	81
Anexo 2: Operacionalización de la variable.....	96
Anexo 3: Instrumento de recojo de datos.....	102
Anexo 4: Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección, organización, Calificación de datos, y determinación de la variable.....	108
Anexo 5: Declaración de Compromiso Ético.....	117

ÍNDICE DE TABLAS Y CUADROS

CUADRO 1. CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA.....	46
CUADRO 2. CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA.....	49
CUADRO 3. CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA.....	54
CUADRO 4. CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA.....	56
CUADRO 5. CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA.....	58
CUADRO 6. CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA.....	61
CUADRO 7. CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA..	63
CUADRO 8. CALIDAD DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA..	65

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación se realizó de acuerdo a la línea de investigación cuyo objetivo es desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las tendencias pertenecientes al derecho público y/o privado, es por ello que coherentemente con la línea de investigación se busca resolver la problemática de la administración de justicia en el Perú, lo cual el estudio será: “Calidad de sentencias sobre pensión de alimentos, en el expediente N° 00168-2018-0-1217-JP-FC-01, del distrito judicial de Huánuco – Leoncio Prado. 2022”, este documento se funda en hechos que involucran el quehacer jurisdiccional, básicamente el tema de las decisiones contenidas en las sentencias de primera y segunda instancia.

En este sentido, los fueros jurisdiccionales nacionales, en cuanto a la administración de justicia, ello está siendo cuestionado, pues no goza de la confianza social, más por el contrario, respecto a ella, se ciernen expresiones de insatisfacción, por las situaciones críticas que atraviesa, lo cual urgen por lo menos mitigar, porque la justicia, es un componente importante en el orden socio económico de las naciones.

Asimismo, se observa que el Poder Judicial presenta excesiva carga procesal. Se cree que, con la creación de sedes judiciales en ampliación podrían mermar las cargas procesales, en la provincia habrá más celeridad.

En cuanto a la familia, como sociedad más antigua, que todas las sociedades es importante. Ramírez (2017) argumenta que, a partir del cambio y desarrollo de la familia y el cambio del derecho paterno o materno, el surgimiento de la propiedad privada desde la división del trabajo, y el origen de la explotación, esto dio paso a los primeros vestigios de lo que hoy llamamos Estado, dando inicio a teorías sobre la producción como la base para establecer un orden social.

El análisis del presente trabajo está basado a la línea de investigación, por ello es necesario su análisis en tres aspectos los cuales son:

En el ámbito internacional

En España “no es raro escuchar por las calles la disconformidad acerca de la administración de justicia, y dicha desconfianza se debe a la lentitud, incomprensión, corrupción y falta de predictibilidad de la justicia (Córdova, 13 de mayo de 2009; Herrera, 2015); este malestar está generalizado a nivel mundial, es así que, por ejemplo en España los pobladores se quejan constantemente de la lentitud de la justicia, de los largos proceso judicial, la demora en recibir los dictámenes, mandatos y resoluciones

judiciales que están estrechamente relacionados con la cortedad de medios materiales y personales (Ladrón, 2010), asimismo, además del reproche por tener una gran lentitud, se cuestiona la falta de independencia y de otras deficiencias” (Linde, 2015).

En Latinoamérica sucede algo parecido. “En Colombia, la ciudadanía reclama por la ineficiencia del sistema de administración de justicia, por ser un sistema cada vez más dificultoso, este sistema no cuenta con las fuentes comprensibles, precisas y congruente del derecho, deduciéndose que al sistema de justicia en Colombia le falta un orden para una mejor calidad de administración ya que los despachos judiciales no se adecuan a las nuevas reformas. Como también se conoce que los jueces carecen de ineficiencia para resolver conflictos; por lo que no cuentan con una adecuada especialización y compromiso laboral, ya que muchos de los jueces no solo se centran en resolver los problemas de administrar justicia en las salas de audiencia, sino que también tienen cargos administrativos. Otro factor de la ineficiencia de la justicia en Colombia se debe al exceso de la carga laboral no controlada y la inadecuada elección de los funcionarios”. (Corporación Excelencia en la Justicia, 2016).

En el ámbito nacional

Zeballos (2018) manifiesta que “la administración de justicia es uno de los problemas cada vez más polémico y preocupante para la sociedad esto se debe a constante idoneidad de los magistrados que no están cumpliendo con su compromiso laboral, un claro ejemplo los audios que han salido a la luz sobre los políticos estos han dado cuenta de la crisis a nivel de integridad; sin embargo, somos conscientes de que la preocupación sobre esta problemática no ha nacido en estas semanas, sino que ha habido constantes esfuerzos para mejorar la administración de la justicia en el Perú”.

En el ámbito local:

En Huánuco, Schreiber, Ortiz & Peña (2017), manifiesta que uno de los factores que inciden negativamente en la aceptación social de las normas legales es el lenguaje que se emplea en su formulación. Éste deviene en incomprensible para el ciudadano común a quien supuestamente están dirigidas las normas jurídicas y se espera que cumpla. Correlativamente, y en lo que atañe a la actividad de los órganos de administración de justicia, el lenguaje judicial resulta asimismo poco comprensible, por no decir del todo ininteligible, para los ciudadanos destinatarios de dichas resoluciones y, en general, para los ciudadanos no especializados en la lectura de resoluciones.

En el ámbito Universitario:

La ULADECH Católica (2017); conforme al ámbito legal de la universidad, los estudiantes de todas las carreras realizan investigaciones tomando como referente un expediente judicial que guarda relación con la carrera de derecho, el cual tiene por objeto desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar la naturaleza e impacto de las sentencias y de los procesos judiciales al derecho público o privado.

Para el cual se seleccionan y utilizan un expediente judicial. Por esta razón se eligió un procesos judicial civil, la pretensión judicializada es de alimentos, según expediente judicial N° 00168-2018-0-1217-JP-FC-01; del distrito judicial Huánuco – Leoncio Prado, donde se advierte que la sentencia de primera instancia se declaró fundada en parte, la pretensión de la demandante, siendo apelada por el demandado, lo que motivó emitir sentencia de segunda instancia, donde se decidió confirmar la sentencia de primera instancia que ordeno: que el demandado B, acuda a los menores C, con una pensión alimenticia mensual de quinientos cincuenta con 00/100 Soles (S/. 550.00 en razón de 300 soles para la niña y 250 soles para el niño); pensión que tendrá ser abonada en forma mensual adelantada y con lo demás que contiene.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00168-2018-0-1217-JP-FC-01 Distrito Judicial de Huánuco – Leoncio Prado. 2022?

Para resolver el problema se traza un objetivo general;

Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00168-2018-0-1217-JP-FC-01 Distrito Judicial de Huánuco – Leoncio Prado. 2022.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos;

Respecto a la calidad de las sentencias de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la primera sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la primera sentencia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la primera sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Conforme a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la segunda sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la segunda sentencia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la segunda sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La presente investigación, se justifica porque permite cumplir con lo declarado en el plan de estudio, ya que se elabora en las asignaturas de investigación, no solo la participación en la línea de investigación que propició hacer el estudio; sino también, tener de cerca una realidad específica en el cual se aplicaron categorías abstractas como el ejercicio del derecho de acción, reflejada en la demanda de Alimentos, la aplicación que orienta el desarrollo y aplicación de los principios fundamentales como el de motivación, de la valoración de las pruebas, el de congruencia, entre otros.

Teniendo en cuenta, la complejidad del tema a desarrollar, es inevitable que la información a requerir sea limitada; sin embargo, será preciso indicar de manera concreta el motivo para el cual se requiere la información para concluir la investigación.

La importancia de esta investigación es determinar la calidad de sentencias de un proceso concluido, y cómo influirá. Ya que muchas veces vemos que existen problemas en las familias, y quienes son perjudicados son los hijos, ello da inicio a procesos de alimentos. Para ello se evaluara el expediente como unidad de análisis. Además servirá como guía, en la investigación, de alumnos, y como referente en la toma de conciencia de los magistrados, que resuelven procesos de alimentos.

Para su elaboración, los cuales a su vez, fueron tomados de referentes establecidos en tres tipos de fuente, la doctrina, la normatividad, y también la jurisprudencia; valga la oportunidad para precisar, que los criterios que fueron identificados en ambas resoluciones son aceptados en fuentes de dicha naturaleza, de lo cual se justifica, para poder definir si se ubican en el nivel de muy alta calidad, esto es de acuerdo a los niveles establecidos en el presente estudio.

En conclusión se puede decir que el trabajo en desarrollo tiene como justificación la observación y descripción del comportamiento de los órganos que administran justicia respecto de los procesos de alimentos en el Distrito Judicial de Huánuco, con el propósito de analizar y evaluar los fallos judiciales a nivel de primera y segunda instancia, con el propósito de verificar el cumplimiento de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en consonancia con las garantías previstas en el artículo 139 de la Constitución Política del Estado.

II. REVISION DE LA LITERATURA.

2.1 Antecedentes.

En el ámbito internacional:

Giovanazzi de la Sotta (2019) en Chile, investigaron sobre “El vicio de falta de Fundamentación de la sentencia en la jurisprudencia de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Valparaíso años 2017-2018”. La metodología empleada fue de tipo empírico. Que tuvo como objetivo establecer una diferenciación teórica entre los vicios contemplados en el artículo 374 e) en relación con el artículo 342 c) CPP, para posteriormente verificar si esta distinción tiene sustento empírico, según lo fallado por la Ilustre Corte de Apelaciones de Valparaíso; también pretende determinar si los vicios que abarcaría la causal e) del artículo 374 CPP corresponden a manifestaciones del mismo vicio, o bien, se trataría de requisitos de validez distintos que son cautelados por la misma causal, al concurrir ambos en al momento de dictarse la sentencia definitiva.

En Uruguay según (Rumany J., 2018) en su investigación llamada la Justicia Civil de Uruguay es la mejor evaluada de la región En el caso de la Justicia Civil Uruguay viene mejorando en los últimos años y para la actual edición del índice superó a Canadá. Pero la gran revolución fue en 1989, dijo el profesor, cuando se pasó a la oralidad y que el juez tenga que estar en la audiencia. En términos generales, Uruguay es evaluado como el país de América Latina con más adhesión al Estado de derecho. Está ubicado en el lugar del mundo, dos puestos por debajo de su anterior posición, pero sigue estando por encima de la media. La ausencia de corrupción (al menos desde la percepción de los ciudadanos), el respeto a los derechos fundamentales y a las normas en general son los aspectos más valorados del país.

En el ámbito nacional:

La investigación realizada por Puma & y Torres (2017) titulada: La responsabilidad parental por el inadecuado cumplimiento del derecho alimentario de los hijos en la ciudad de puno. La metodología: “El diseño de investigación a aplicar es de naturaleza mixta, es decir que confluye el enfoque cuantitativo como el cualitativo, en el caso de la investigación de la variables cuantitativas el ámbito temporal del año 2015. El presente trabajo de investigación es de representación jurídico social y para tener carácter científico se basa en las teorías que definen a la investigación científica. Será desarrollada con técnicas de análisis de datos para variables categóricas nominales, por ser nuestras variables mutuamente excluyentes entre sí”.

Saavedra (2017) en Lima investigó sobre los “Criterios técnicos de la fijación de los puntos controvertidos en el derecho procesal civil peruano”. Llegando a las siguientes conclusiones: 1) No existe un conocimiento asertivo, para una correcta elaboración en como determinar los puntos controvertidos por parte de justiciables y más aún por los magistrados, quienes emiten fallos y decisiones completamente carentes de asidero real y legal respecto a las controversias puestas a su conocimiento, generando un perjuicio a las partes intervinientes. 2) Existe una tendencia parcialmente generalizada y errada en la Judicatura, que suele confundir los puntos controvertidos con las pretensiones contenidas en la demanda, en la reconvención o en las contestaciones, omitiendo la función de realizar un previo análisis de los hechos controvertidos, como de los medios probatorios ofrecidos, para una mejor y rápida solución de las controversias. 3) Deben establecerse como elementos previos a la fijación de los puntos controvertidos en los procesos judiciales, la relación jurídica sustantiva, el conflicto de intereses y la incertidumbre jurídica. 4) El saneamiento del proceso, así como el análisis general de los hechos controvertidos y de los medios probatorios ofrecidos, permiten una adecuada determinación de puntos controvertidos y en consecuencia, la emisión de sentencias congruentes conforme a derecho.

Investigación en línea:

Calla H. (2021), en Lima investigo; “La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Fijación de Pensión de Alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 06110-2017-0-0905-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima, 2021. Este de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultado revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y mediana. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente”

Peña Z. (2021), en Tumbes investigo: “La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00035-2014-0- 2602-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes. 2021?. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia fueron de rango, muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente”.

2.2. Bases Teóricas.

2.2.1. Bases Teóricas Procesales.

2.2.1.1. Jurisdicción

2.2.1.1.1. Concepto

Al respecto (Conture, 2002), Refiere que, “El vocablo jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución”.

Francesco Carnelutti: Define la jurisdicción como "la actividad destinada a obtener el arreglo de un conflicto de intereses mediante la justa composición de la litis, contenida en una sentencia".

Eduardo Couture: Define la jurisdicción como "la función pública realizada por órganos competentes del Estado con las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución".

2.2.1.2.- Competencia

2.2.1.2.1.- Concepto

(Couture, 2002) refiere que “Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente.”

“El Perú en materia de competencia se rige de acuerdo al principio de Legalidad, la cual se encuentra prevista en la Ley orgánica del Poder judicial así como también en las demás normas Procesales”.

Así pues, (Gómez, 2000) define la competencia “en un sentido lato, la competencia puede definirse como el ámbito, la esfera o el campo dentro del cual un órgano de autoridad puede desempeñar válidamente sus atribuciones y funciones, asimismo en sentido estricto entendemos a la competencia referida al órgano jurisdiccional, o sea, la

competencia jurisdiccional es la que primordialmente nos interesa desde el punto de vista procesal”

(Hernández, 2006), refiere que “se dice que la competencia es el límite de la jurisdicción (todos los jueces tienen jurisdicción, pero no todos son competentes para conocer y resolver determinados asuntos), lo cual significa que la facultad del juez de resolver mediante la aplicación de la ley los conflictos sometidos a su conocimiento, está restringida por la competencia”

2.2.1.2.2.- Clases De Competencia

- **Competencia Por Razón De La Materia**

Para Carnelutti, “la competencia por razón de la materia tiene que ver con el modo de ser del litigio. Es decir, la competencia por razón de la materia se determina en función de la relación jurídica que subyace al conflicto de intereses o a la incertidumbre jurídica que sirven de sustrato al proceso y, en especial, por la pretensión y/o pretensiones que, respecto de ese conflicto o esa incertidumbre, se plantean en el proceso. De ahí que, para proceder a la determinación de este criterio de la competencia, se hace preciso analizar los elementos de la pretensión planteada en el proceso, es decir, tanto el petitum como la causa petendi.

El petitum a fin de establecer qué efecto jurídico es el que busca el demandante que le otorgue el órgano jurisdiccional y, la causa petendi a fin de establecer los hechos que delimitan el contenido de la pretensión, entre los cuales está, por cierto, la relación jurídica que subyace al conflicto. Ese es, en cierta forma, el criterio que adopta el Código Procesal Civil, al momento de establecer qué se entiende por este criterio de determinación de competencia”.

- **Competencia Por Razón De La Función**

Para Leíble "en la competencia funcional se trata de la distribución de diversas obligaciones jurisdiccionales en una causa a diversos órganos de la jurisdicción".

“Es decir, iniciado un proceso, diversos órganos jurisdiccionales pueden estar llamados a conocer diversos asuntos de él o, para decirlo en otros términos, distintos aspectos, fases o etapas del proceso pueden estar asignados a conocimiento de diversos órganos jurisdiccionales. De esta forma, esos diversos asuntos, etapas o fases del proceso a los que los diversos órganos jurisdiccionales están llamados a conocer, es lo que se conoce como competencia funcional”.

- **Competencia Por Razón De La Cuantía**

Ahora bien, “el Código Procesal Civil ha recogido el primero de los sistemas, es decir, aquél según el cual la cuantía se determina en función de lo que el demandante ha afirmado en su demanda, aun cuando admite que el Juez puede corregir la cuantía expuesta por el demandante sólo si aprecia de lo expuesto por el propio demandante (sea de la demanda o de los anexos de ésta) que ha habido un error en la determinación de la cuantía. Es importante anotar que ello no quiere decir que nuestro Código haya optado por el segundo sistema, sino que mantiene el primero de ellos, lo que ocurre es que permite al Juez realizar una especie de corrección del valor de la cuantía expuesta por el demandante en función de lo que el propio demandante señala o adjunta como anexos. Siempre son la declaración y los documentos que adjunta el demandante, los que son determinantes para la determinación de la competencia, por razón de la cuantía”.

- **Competencia Por Razón Del Territorio**

“La competencia por razón del territorio supone una distribución de los procesos entre diversos jueces del mismo grado, a fin de hacer que el proceso se lleve ante aquel Juez que, por su sede, resulte ser el más idóneo para conocer de una pretensión en concreto.

Siendo ello así, la competencia por razón del territorio se establece en virtud de diversos criterios que tienen que ver, fundamentalmente, con la vecindad de la sede del Juez con el objeto, personas o demás elementos del conflicto de intereses”.

- **Competencia Por Razón Del Turno**

“La competencia por razón del turno es un criterio de asignación de competencia que tiene que ver con la distribución del trabajo entre los diversos tribunales. De esta manera, el Poder Judicial determina los criterios de asignación de procesos a los diversos jueces a fin de garantizar el ordenado ingreso de procesos a un determinado despacho”.

2.2.1.2.3- La Competencia en Alimentos

“Según la Ley que simplifica las reglas de Proceso de Alimentos, Ley N° 284339, esta lo determina de la siguiente manera.

Artículo 3.- Modifica artículos del Código de los Niños y Adolescentes Modifíquense

los artículos 96, 164 y 171 del Código de los Niños y Adolescentes, los cuales quedan redactados en los términos siguientes:”

“Artículo 96.- Competencia El Juez de Paz Letrado es competente para conocer la demanda en los procesos de fijación, aumento, reducción, extinción o prorratio de alimentos, sin perjuicio de la cuantía de la pensión, la edad o la prueba sobre el vínculo familiar, salvo que la pretensión alimentaria se proponga accesoriamente a otras pretensiones”.

“Será también competente el Juez de Paz, a elección del demandante, respecto de demandas en donde el entroncamiento esté acreditado de manera indubitable”.

“Es competente para conocer estos procesos en segundo grado el Juez de Familia, en los casos que hayan sido de conocimiento del Juez de Paz Letrado y este último en los casos que hayan sido conocidos por el Juez de Paz”.

2.2.1.2.4.- Determinación de la Competencia en el Proceso en Estudio

“En el caso en estudio, se trata de un proceso de alimentos, la competencia por territorio; de acuerdo a ley corresponde a un Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Huánuco”.

“Toda vez que la demanda de alimentos fue presentada ante Juzgado de Paz Letrado de Leoncio Prado en el Distrito Judicial de Huánuco; y en segunda instancia fue conocida por el Juzgado Civil de Leoncio Prado del Distrito Judicial de Huánuco”.

2.2.1.3.- El Proceso.

2.2.1.3.1.- Concepto

(Águila, 2010), refiere que “es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes”.

(Couture, 2002) refiere que “entonces el proceso judicial es el conjunto de actos procedimentales los cuales se dan progresivamente con la finalidad de resolver un determinado conflicto, mediante juicio de autoridad”.

6.2.1.4.- El Proceso Civil:

“El proceso Civil es el único medio pacífico de poner fin a conflictos intersubjetivos de

particulares con el fin de buscarles tutela jurídica, es preciso señalar que en algunos casos este mecanismo es utilizado para hacer cumplir objetivos del Estado”.

Por su parte (Rosenberg, 2007) Refiere que “el proceso es una relación jurídica continuativa, consistentes en un método de debate con análogas posibilidades de defensa y de prueba para ambas partes, mediante el cual se asegura una justa decisión susceptible de cosa juzgada. Secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante un juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión”.

Al respecto (Romo, 2008) “El proceso, es el conjunto de actos jurídicos procesales concatenados entre sí, de acuerdo con las reglas preestablecidas en la ley, orientadas a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, a través del cual se resuelve, conforme a derecho, la cuestión judicial planteada por las partes”

6.2.1.4.1.- El Proceso Como Tutela Y Garantía Constitucional

“El proceso al contar con una garantía constitucional, esta debe ajustarse a todos los cánones constitucionales que rige la tutela jurisdiccional efectiva. Por ello, el proceso en sí es un instrumento de tutela de derecho; y se efectúa por imperio de las disposiciones constitucionales” (Velandia, 2011).

“Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes se citan a continuación:

Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

Art. 10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Esto significa que el Estado, debe crear un mecanismo, un medio, un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno es que, en el orden establecido por el mismo Estado exista el proceso del cual necesariamente debe hacerse uso cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas”

(Congreso Internacional, 2003, p. 361).

2.2.1.4.2.- Finalidad Del Proceso Civil

“Precisamente el proceso civil sirve no sólo a las partes para la consecución de sus derechos, sino que, mediante la resolución firme apetecida de la cuestión jurídica controvertida, sirve especialmente en interés del Estado para el mantenimiento del orden jurídico, el establecimiento y conservación de la paz jurídica y la comprobación del derecho entre las partes” (Rosenberg, 2007).

Por su parte, Rico (2006), “sostiene que el juez tiene el imperativo de resolver el conflicto o la incertidumbre planteada en el proceso jurisdiccional, haciendo uso de la legislación nacional vigente, de la doctrina nacional y comparada y en el supuesto de no existir norma o jurisprudencia, el juez crea su propia jurisprudencia y resuelve el conflicto poniendo su criterio debidamente sustentado, es decir, plenamente motivado, y de esa manera el juez cumple con resolver el conflicto aunque no existe norma nacional aplicable al caso” (p. 301).

“La tutela de los intereses privados ejercida por el proceso civil, la que ocupa el primer lugar para las partes –vista desde este aspecto– es sólo medio y resultado; porque estando el ordenamiento de derecho privado, que confiere derechos a los particulares, amenazando o violando por la amenaza de la violación de estos derechos, se halla protegido mediante la protección de esos mismos derechos” (Castillo & Sánchez, 2008).

2.2.1.4.3.- Clases De Procesos.

“Antes con el Decreto Ley N° 26102 (antiguo código de niños y adolescentes) y su Novena Disposición Transitoria (Ley 26324) se tramitaban las demandas de alimentos vía proceso sumarísimo cuando se tiene prueba indubitable, es decir, prueba que demuestra claramente el vínculo de parentesco entre el alimentista y el alimentante. En sentido contrario se tramitaba la demanda de alimentos mediante el proceso único cuando no se tenía una prueba indubitable, es decir, que el vínculo de parentesco al no estar claro debía establecerse mediante actuaciones probatorias (se plantean otras pruebas que requieren que el Juez las valore y son sujetas a contradicción por la otra parte)”.

Actualmente con “la Ley N° 27337 (Código de niños y adolescentes vigente) el uso de una vía procesal u otra ya no radica en la prueba indubitable de parentesco si no en la edad del alimentista, entonces se dice que si es mayor de edad corresponde la vía del

proceso sumarísimo del Código Procesal Civil y si es menor de edad corresponde la vía del proceso único del Código de los Niños y Adolescentes”.

“Especial mención debe hacerse en el caso de la madre que solicita alimentos para ella (mayor de edad) y su hijo (menor de edad), que se tramitaría bajo las normas del Código de los niños y adolescentes, es decir, tramitado en un proceso único, en atención al interés superior del menor, no obstante los beneficios especiales que reconoce el Código de los niños y adolescentes al menor no son aplicables a la madre cuyos derechos fluirán de las norma del Código Civil. Entonces pasamos a desarrollar estos dos procesos”:

2.2.1.5.- Proceso Único.

“El proceso único es aquel proceso contencioso de duración muy corta donde tiene lugar ciertas limitaciones que se traducen en la restricción de determinados actos procesales permitir tan solo los medios probatorios de actuación inmediata tratándose de excepciones y defensas previas art. 552 del CPC y de cuestiones probatorias art. 553° del CPC o se tiene por improcedentes las reconveniones, los informes sobre hechos, el ofrecimiento de medios probatorios en segunda instancia, la modificación y ampliación de la demanda y el ofrecimiento de medios probatorios extemporáneos art. 559° del CCP lo cual está orientado precisamente a abreviar lo más posible el trámite del mencionado proceso a fin de lograr una pronta solución al conflicto de interés que se trate” (Hinojosa, 2002).

Por otro lado Córdova (2011), “expresa que el proceso único, es la vía procedimental que se caracteriza por contemplar los plazos más breves, la menor cantidad de actos procesales y la concentración de la audiencia en una sola, denominada audiencia única, en la cual, se produce la expedición de la sentencia, salvo que excepcionalmente, el Juez reserve su decisión para un momento posterior. En vía de proceso Sumarísimo se ventilan, por lo general, las controversias que no revisten mayor complejidad o en las que sea urgente la tutela jurisdiccional comprendiéndose, además, aquellas en las que la estimación patrimonial en cuantía sea mínima” (pp. 328-329).

2.2.1.6. El debido proceso

2.2.1.6.1.- Concepto

“Es un derecho fundamental, natural o humano que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. El Estado no sólo está obligado a proveer la prestación

jurisdiccional; sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial” (Ticona, 1994).

2.2.1.6.2.- Elementos Del Debido Proceso

Siguiendo a Ticona (1994), manifiesta que “el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional toda vez que para ser llamado propiamente dicho debido proceso se debe tener en cuenta que este proporcione a l individuo la posibilidad de exponer razones en su defensa y esperar una sentencia fundada en derecho. Por ello es primordial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos”.

2.2.1.7. Los Puntos Controvertidos.

2.2.1.7.1. Nociones.

Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda, (Coaguilla, s/f).

2.2.1.7.2. Lo puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.

El Juzgado de Paz letrado de Leoncio Prado, fija los siguientes puntos controvertidos:

- a). Determinar las necesidades de los niños
- b). Determinar las posibilidades económicas del demandado
- c). Determinar el monto de la pensión alimenticia a favor de los niños

2.2.1.7. La Prueba.

2.2.1.7.1.- Concepto

“Se denomina prueba, a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio” (Ossorio, 2003).

Por su parte Castillo & Sánchez (2008) “afirman que la prueba es el conjunto de

actividades destinadas a procurar el coercionamiento judicial acerca de los elementos indispensables para la decisión del litigio sometido a proceso, sin perjuicio de que también suele llamarse prueba al resultado así conseguido y a los medios utilizados para alcanzar esa meta” (p. 203).

“La prueba es, en todo caso, una operación, un ensayo, una experiencia, orientada a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición. Y en ciencia, probar es tanto la operación tendiente a hallar algo cierto, como la destinada a demostrar la verdad de algo que se afirma como cierto” (Farfan, 1995).

2.2.1.7.2.- Objeto De La Prueba

Peña (2006), “manifiesta que el objeto de la prueba son los hechos, situaciones, actos y contratos que fundamentan los derechos, pretensiones y defensa de las partes. Quien no prueba esos fundamentos de seguro que caerá vencido en la contienda judicial” (p. 267).

“El objeto de la prueba son, por lo regular los hechos, a veces las máximas de la experiencia, rara vez los preceptos jurídicos” (Rosenberg, 2007, p. 223).

“El objeto de la prueba es el hecho o situación jurídica que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho. Es, pues, en otras palabras, todo aquello (como objeto) que es susceptible de cobranza o que puede ser probado. En todo caso, son los hechos (objetos) los que tienen que ser probados, y no el derecho, por ante el Órgano Jurisdiccional para los fines del proceso” (Rodríguez, 1995).

“En resumen, el objeto de la prueba judicial en general es todo aquello que, siendo de interés para el proceso, puede ser susceptible de demostración histórica (como algo que existió, existe o puede llegar a existir) y no simplemente lógica (como sería la demostración de un silogismo o de un principio) es decir, que objeto de prueba judicial son los hechos presentes, pasados o futuros, y lo que pueden asimilarse a estos” (Rodríguez, 2006, p. 220)

2.2.1.7.3.- Valoración y Apreciación De La Prueba

“Sustenta que la valoración de la prueba consiste en, el análisis y apreciación metódicos y razonados de los elementos probatorios y ya introducidos; absorbe un aspecto fundamental de la discusión y decisión del asunto cuestionado, y es de carácter

eminentemente crítico” (Olmedo, citado por Castillo & Sánchez, 2008, p. 301).

“La apreciación de la prueba consiste en un examen mental orientado a extraer conclusiones respecto del mérito que tiene o no un medio probatorio para formar convicción en el Juez; agrega, que es un aspecto del principio jurisdiccional de la motivación de las sentencias y es requisito indispensable de éstas. Pero a pesar de que es una obligación del Juez apreciar todas las pruebas, en el respectivo fallo sólo expresará las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión conforme se contempla en el artículo 197° del Código Procesal Civil” (Carrión, 2004).

“En suma, la libre valoración de la prueba no significa tan sólo exclusión de la eficacia de las pruebas en sí, determinada en vía preventiva por el legislador, sino también valoración racional, realizada a base de criterios objetivos verificables, que, por tanto, no quedan librados a la arbitrariedad del juzgador” (Guasp, 1998).

2.2.1.7.4- Finalidad y Fiabilidad de la Prueba

“La prueba tiende a proporcionar al juzgador el conocimiento de verdad acerca de cuestiones, generalmente fácticas, que ha de tomar en cuenta para emitir sus resoluciones y, como principal, la sentencia de fondo” (Castillo & Sánchez, 2008, p. 263).

“No obstante, la finalidad de las pruebas debe consistir en obtener una certeza, aunque con frecuencia hagan alto en mitad de su camino; es decir, en una simple probabilidad o verosimilitud. Por ende, el fin de la prueba consiste en dar al juez convicción suficiente para que pueda decidir con certeza sobre el asunto materia del proceso” (Cajas, 2011).

“Ahora bien, de acuerdo al Código Procesal Civil, la finalidad está prevista en el artículo 188° cuyo texto es como sigue: Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones” (Jurista Editores, 2015).

“Asimismo, hay que considerar que el fin de la prueba dependerá, en primer lugar, del alcance del acto a probar (medidas cautelares, sentencia definitiva, etc.). En cada uno de los campos en que sea necesaria la prueba, el juzgador deberá haber llegado al convencimiento que lo fáctico que sustenta su decisión es adecuado y suficiente para el acto (con verosimilitud, certeza o evidencia)” (Bustamante, 2001).

2.2.1.7.5. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.7.5.1. Documentos actuados

A. Conceptos.

Medio de prueba para demostrar la verdad de un hecho invocado, ya que el contenido o información que coge dicho documento puede ser valorado por el Juez como una prueba fundamental para la acreditación de un hecho. Chanamé afirma: “El documento en sentido amplio es todo objeto o escrito producto de la actividad humana, cuya función es representar un hecho. Se podría decir que es el escrito, escritura, instrumento con que confirma, demuestra o justifica una cosa”. (2014, p. 349).

B. Tipos de documentos:

- **Documentos Públicos.** Generalmente son expuestos por los órganos de estado como los funcionarios públicos, Con respecto a ello Chanamé dice: Son escritos digitalizados mecanografiados en soporte físico papel o electromagnético, de forma autentica, facultados para esa función con jurisdicción determinada por la ley dando con ello sustento legal a tales actos, mediante la autenticidad, es decir aquel documento público, es aquel que proviene del funcionario público. (2014, p. 350).

Eso quiere decir que dichos documentos gozan de fe, la cual implica que presumiblemente son ciertos y para que carezcan de validez se deberá acreditar su falsedad. En el CPC lo hallamos en el art. N° 233 y siguientes.

- **Los documentos privados:** son aquellos documentos celebrados de manera privada, en la cual no interviene ningún ente estatal, sino es redactado de manera particular. Ya que por el simple hecho de una de las partes manifieste de que dicha firma que consta en un documento privado no es suya ya sería objeto de incertidumbre jurídica porque no existe una entidad pública o un tercero como un notario público que desacredite o garantice dicha manifestación por la persona.

C. Documentos actuados en el proceso judicial en estudio.

La parte demandante:

- a. Partida de nacimiento de los niños
- b. Constancia de estudios
- c. DNI de los niños
- d. DNI de la demandante

De la parte demandada:

- a. boleta de compras de uniforme
- b. constancia de matrimonio
- c. Constancia de posesión de un terreno

(Exp. N^a 00168-2018-9-1217-JP-FC-01)

2.2.1.7.5.2. Declaración de parte.

A. Concepto

Es el acto jurídico procesal que viene a ser un medio probatorio directo, personal, histórico y de representación.

B. Regulación

Artículos 213 a 221 del Código Procesal Civil. Las partes están en la capacidad de pedirse recíprocamente su declaración, para el efecto se acompañara en la demanda un pliego de preguntas en un sobre cerrado.

2.2.1.8. La Sentencia.

2.2.1.8.1.- Concepto

De acuerdo al Código Procesal Civil, “la sentencia, es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. Así se desprende de la lectura de la parte in fine del art. 121 del Código Procesal Civil” (Cajas, 2011).

En opinión de Colomer (2003), “la sentencia es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura” (p. 89).

Los citados juristas añaden que “la sentencia como manifestación jurídica es la voluntad plasmada de la solución de una causa en su fondo mismo y presupone igualmente el agotamiento de un proceso” (Hinostroza, 2004, p. 134).

Según, León (2008), “autor del Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales

publicado por la AMAG, la sentencia es una resolución jurídica, es aquella, sea de carácter administrativa o judicial, que pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente” (p. 15).

2.2.1.8.2.- Estructura y Contenido de la Sentencia

Hernández (2001), al respecto “sostiene lo siguiente:

A.- El Encabezamiento. Que constituye el aspecto formal necesario en toda sentencia, en referencia a la determinación de la Corte Superior de Justicia, la Sala Civil, fecha, los términos usuales.

B.- La parte Expositiva o Antecedentes. Sus principales características son: a) su naturaleza fáctica; b) la descripción de los hechos debe ser terminante, que no genere duda o incertidumbre judicial; c) debe existir una relación lógica y consecuente entre los hechos y la prueba actuada; d) se debe enumerar los hechos y ser expuestos en forma separada e independiente, pero correlativos entre sí.

C.- La Parte Considerativa o de Motivación Estricta. Establecidos los hechos que deben ser objeto de análisis por el juzgador, corresponde a este el razonamiento lógico de los mismos y la prueba actuada. Son los fundamentos jurídicos de la sentencia o las razones por la que el órgano jurisdiccional expresa para justificar su resolución.

D.- La Parte Resolutiva o de Fallo. Que es de suma importancia en la sentencia pues se determina la decisión judicial respecto del proceso. En correspondencia con la parte considerativa, el fallo puede ser absolutorio o condenatorio” (p. 628-629).

Según la postura de Palacio (2009), “la sentencia debe reunir en su contenido los requisitos de tiempo, lugar y forma. Debe dictarse en un periodo de tiempo apto para la realización de los actos del juez o tribunal. La fijación de este plazo varía según el procedimiento de que se trate” (p. 86).

En ese sentido, sostiene que la doctrina mayoritaria, plantea la estructura y contenido de la sentencia de la siguiente manera:

Parte Expositiva.- “La resolución debe comenzar con la palabra ‘vistos’, que se utiliza tratándose de una sentencia. Esta es una fórmula que tradicionalmente se utiliza en los medios judiciales, con la que se expresa que el Juez o el Tribunal han concluido la vista de la causa y está en condiciones para expedir la resolución que corresponda a la instancia” (Palacio, 2009).

Parte Considerativa.- “Esta es la parte medular de la resolución judicial en general y de

la sentencia en particular. Tratándose de sentencias, en esta parte, encontramos la justificación de la decisión adoptada por el juzgador, de modo que, después de su lectura, el litigante hallará, en su caso, las razones por las cuales la pretensión procesal ha sido amparada o rechazada. En ella se consigna el razonamiento jurídico-fáctico utilizado por el Juez para llegar a la conclusión que contiene la decisión sobre el conflicto” (Rosenberg, 2007)

Parte Resolutiva.- “En esta parte el Juez consigna su decisión o sus decisiones sobre las pretensiones procesales propuestas en la etapa postulatoria del proceso, tanto por el demandante como por el demandado, amparándolas o desamparándolas. Esta decisión pone fin al proceso en la instancia correspondiente. Lo resuelto en segunda instancia, señala el artículo 11° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, constituye cosa juzgada. El recurso de casación constituye un medio impugnatorio extraordinario” (Monroy, 2004).

“En otras palabras, el juicio ordinario termina normalmente con la sentencia y lo mismo el juicio verbal (art. 447.1) existe otras formas no normales de terminación de la instancia y de los recursos (que se estudian en la lección siguiente), pero el de las sentencias es el modo que puede considerarse normal. En este orden de cosas dice el Art 206.1, que se dictara sentencia para poner fin al proceso, en primero o segunda instancia, una vez haya concluido la tramitación ordinaria prevista en la ley, y también en los recursos extraordinarios e incluso en los procedimientos para la revisión de las sentencias firmes” (Peña, 2006, p. 189).

2.2.1.8.3. Parámetros de la Sentencia de Primera Instancia

- a.- Parte Expositiva. En la presente investigación fue de calidad de rango alta.
- b.- Parte Considerativa. Así mismo en este punto resultó siendo de calidad de rango muy alta.
- c.- Parte Resolutiva. y finalmente en este parámetro di una calidad de rango alta.

2.2.1.8.4.- Parámetros de la Sentencia de Segunda Instancia

- a.- Parte Expositiva. Respeto a la segunda instancia en este punto salió de calidad de rango alta.
- b.- Parte Considerativa. En cuanto a esta parte salió un resultado de calidad de rango alta.
- c.- Parte Resolutiva. Y finalmente como las anteriores aquí también salió una calidad de rango alto

2.2.1.8.5. La Motivación de la Sentencia

Cuando se alude a la motivación de la sentencia, “se interpreta como el conjunto de

razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión” (Rico, 2006).

“Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente; es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas. La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales” (Hinostroza, 2002, p. 269).

2.2.1.8.6. Principios Relevantes en el Contenido de la Sentencia

“Con lo expuesto no se trata de soslayar la funcionalidad e importancia que tienen los demás principios en el ejercicio de la función jurisdiccional, sino destacar la manifestación del rol que cumplen dos principios básicos en el contenido de la sentencia. Estos son, el Principio de congruencia procesal y el Principio de motivación”.

2.2.1.8.6.1.- El Principio de Congruencia Procesal

“En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide, conforme se puede observar en la primera parte del inciso 4 del Art. 122 del C.P.C.” “Por tanto, frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (Iura Novit Curia), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes” (Jurista Editores, 2015).

2.2.1.8.6.2.- El Principio de la Motivación de las Resoluciones Judiciales

“Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la

mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión” (Alva, Luján & Zavaleta, 2006).

2.2.1.9. Medios Impugnatorios

2.2.1.9.1.- Concepto

Según Rosenberg (2007) nos dice que en la doctrina procesal, “los medios impugnatorios son actos procesales de la parte que se estima agraviada por un acto de resolución del Juez o tribunal, por lo que acude al mismo o a otro superior, pidiendo que revoque o anule el o los actos gravosos”, siguiendo el procedimiento previsto en las leyes. Los medios impugnatorios dentro del proceso contencioso administrativo son, en términos generales, los mismos del proceso civil” (p. 421).

Por su parte, Carrión (2004), sostiene que:

Impugnar significa combatir, contradecir, refutar o interponer un recurso contra una resolución judicial. “Es decir, en el proceso, una vez dictada y notificada la sentencia de primera instancia, ésta queda expuesta a la impugnación de las partes. Dicha facultad de impugnación se traduce en términos jurídicos en la facultad de impugnar dicha resolución a través de los recursos procesales”. “La facultad de impugnar se ejerce regularmente a través de los recursos de apelación y el de nulidad, que tienen por objeto corregir las principales desviaciones que puedan advertirse en una sentencia. De esta forma una primera característica es que la sentencia queda susceptible de ser impugnada, por lo que su carácter es provisional” (p. 245).

A su vez, Alzamora (s.f.) manifiesta, “las impugnaciones son una suerte de garantía de las garantías, en buena cuenta una garantía del debido proceso mismo, porque son el más efectivo vehículo para, por un lado, evitar el ejercicio arbitrario del poder por parte del juez a quo y, por el otro, para permitir corregir los errores del mismo” (p. 402).

Mientras que Castillo & Sánchez (2008), afirman que “los medios impugnatorios son los instrumentos procesales ofrecidos a las partes para provocar aquel control sobre la decisión del juez, y este control es, en general, encomendado a un juez no sólo diverso de aquél que ha emitido el pronunciamiento impugnado o gravado, sino también de grado superior, aun cuando no esté en relación jerárquica verdadera y propia con el primero” (p. 349).

“Conforme establece la ley, en el proceso, dictada y notificada la sentencia de primera

instancia, ésta queda expuesta a la impugnación de las partes, esta impugnación se traduce en términos jurídicos en la facultad de impugnar dicha resolución a través de los recursos procesales, la cual se ejerce regularmente a través de los recursos de apelación y el de nulidad, que tienen por objeto corregirlas principales desviaciones que puedan advertirse en una sentencia” (Ticona, 1994).

2.2.1.9.2.- Fundamentos de Medios Impugnatorios

Sagástegui (2003), expresa que “la fundamentación de los medios impugnatorios estriba en que éstos mecanismos pueden combatir una resolución judicial. El Juez ni el Superior jerárquico pueden combatir su propia resolución, de lo que sí pueden hacer uso es de los medios de control que cada ordenamiento le faculta” (p. 294).

“El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos” (Chaname, 2009).

De igual modo, agrega Hinostroza (2012), que “la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social” (p. 271).

2.2.1.9.3.- Tipos de Medios Impugnatorios en el Perú.

Al respecto tenemos las siguientes conclusiones:

“Al igual que el Código de 1912, el nuevo Código concede el recurso de reposición para solicitar un nuevo examen únicamente de los decretos, es decir, de las resoluciones de mero trámite o impulso procesal. Sin embargo, a diferencia de la regulación anterior, el nuevo Código concede al recurrente tres días para poder interponer el recurso, atendiendo a que el plazo de un día consagrado en el anterior era angustiante y absurdo”.

“El Código Procesal le concede al juez la facultad de decidir de inmediato, es decir, con la presentación del recurso y la fundamentación recibida o, dando traslado a la otra parte para que exprese su opinión. Atendiendo a la naturaleza del recurso, es bastante probable que su amparo sea evidente con sólo permitirle al juez que lo advierta, por eso se le concede la facultad a que lo resuelva de inmediato”.

“Otro rasgo importante del tratamiento del recurso de reposición en el nuevo Código está dado por el hecho que lo que el juez resuelva tiene la calidad de inimpugnable, es decir, que no es atacable por ningún medio impugnatorio. Finalmente, es de advertir que el recurso de reposición es, en atención a los criterios clasificatorios antes descritos, un recurso impropio, positivo y ordinario”.

b.- Apelación

Gallinal (citado por Hinostroza, 2004), refiere que “por apelación, palabra que viene de la latina *apellatio*, llamamiento o reclamación, es un recurso ordinario que entabla el que se cree perjudicado o agraviado por la resolución de un juez o tribunal, para ante el superior, con el fin de que la revoque o reforme” (p. 22).

Nos recuerda Becerra y Bautista, que “la apelación es una petición que se hace al juez de grado superior para que se repare los defectos, vicios y errores de una resolución dictada por el inferior. La apelación constituye el recurso propio, vertical y la instancia múltiple más importante de todos y tiene por objeto la revisión del Superior Jerárquico de la sentencia dictada por el inferior; para que anule o se revoque parcial o totalmente, en virtud de que le produce agravio” (Zumaeta, 2009).

Mientras que, Lamberti y Sánchez (citado por Guasp, 1998) apuntan que “el recurso de apelación presupone la existencia de un tribunal superior con facultad para confirmar o revocar –total o parcialmente– la decisión de un juez de grado inferior. Es el acto procesal mediante el cual se concede al agraviado la posibilidad de que dicho pronunciamiento sea revisado por el tribunal de alzada” (p. 193).

“También, la apelación constituye aquel recurso ordinario y vertical o de alzada planteado por el sujeto procesal que estima sufrir agravio con una resolución judicial (auto o sentencia) que adolece de vicio o error (in iudicando o in procedendo), y dirigido a lograr que el órgano jurisdiccional superior en grado al que la expidió la examine y proceda a anularla o revocarla (en forma total o parcial), dictando otra en su lugar u ordenando al Juez a quo que expida una nueva resolución conforme a los considerandos de la decisión emitida por el órgano revisor (Juez ad quem)” (Carrión, 2004).

c.- Casación

“El recurso de casación es un medio de impugnación que tiene un carácter extraordinario. Se impugna algo en derecho cuando se produce algún tipo de ilegalidad en un procedimiento. Y la casación es precisamente un medio de impugnación. Hay que tener presente que la legislación establece normalmente

mecanismos para decretar la nulidad de los dictámenes cuando hay un procedimiento viciado por algún motivo, siendo en este contexto cuando es aplicable el recurso de casación”.

d.- Queja

Según (Domenecch, 2017), “El recurso de queja es un medio de impugnación devolutivo e instrumental que tiene por finalidad, el dar respuesta a la oposición frente a las resoluciones de inadmisión de recursos devolutivos, apelación y casación, dictadas por el órgano jurisdiccional que resolvió el caso y cuya decisión es la impugnada por medio de la apelación o casación inadmitida a trámite”.

2.2.1.9.4.- Medio Impugnatorio Formulado en el Proceso judicial en estudio

En el presente trabajo de estudio el medio impugnatorio formulado fue la apelación, toda vez que, el proceso del Expediente N° 00168-2018-0-1217-JP- FC-01, concluyo en la segunda instancia, la cual viene a ser la apelación.

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas Sustantivas.

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta de las sentencias

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: alimentos (Expediente N° 0168-2018-0-1217-JP-FC-01)

2.2.2.2.- El derecho de alimentos

“Se puede considerar el concepto de alimentos como las asistencias que por la ley, contratos o testamentos se dan algunas personas para su manutención y subsistencia, esto es, para comida, bebida, vestido, habitación. Además de la educación e instrucción, cuando el alimentista es menor de edad. Nuestro Código Civil lo define, como todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia” (Hernández & Díaz- Ambrona, 2007).

Además, agrega Plácido (2002), que “dentro de este concepto esta comprendidos los recursos indispensables para la subsistencia de la persona, pero no sólo sus necesidades orgánicas, sino también de todo aquello que le permita vivir en forma tranquila y decorosa, para que lógicamente no ponga en peligro su existencia. Como es de suponer en la doctrina existen un sin número de conceptos sobre los alimentos, pero en el fondo todos coinciden con los argumentos antes referidos” (p. 274).

Por su lado, Josserand (citado por Pérez & Rufián, 2000), sostiene que “la obligación alimentaria o de alimentos es el deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar

la subsistencia de otra persona; como toda obligación, implica la existencia de un acreedor y de un deudor, con la particularidad de que el primero está, por hipótesis, en necesidad, y de que el segundo está en condiciones de ayudarlo” (p. 255-256).

Asimismo, en palabras de Gowland y Premrou (citado por Manrique, 2013) “apuntan que la obligación alimentaria, no es sino la traducción económica del deber de asistencia y éste en su sentido material, consiste en prestarle al alimentado los recursos que le sean necesarios, de acuerdo a su circunstancia para lograr su desarrollo físico, cultural y espiritual. Es debido, con diferencias de grado y modalidad, a los parientes y cónyuge, y tiene su punto de partida o fundamento en el deber genérico de solidaridad entre los seres humanos” (p. 199-200).

2.2.2.2.1.- Regulación.

“Código Civil Peruano vigente, art. 472°, establece que: Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia” (Jurista Editores, 2015).

“El derecho de Alimentos es una institución jurídica, su regulación está comprendida en el 92° al 97° del Código de los Niños y Adolescentes; Capítulo IV del Título I, en el Libro III “Instituciones Familiares”.

“Código de los Niños y Adolescentes, Art. 92 expresa que: Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto” (Jurista Editores, 2015).

2.2.2.2.2.- Características de los alimentos

Son características del derecho alimentario:

a.- Es Personal

“Tanto el derecho como la obligación de alimentos son inherentes a la persona del alimentado y del alimentante, es decir, no son transmisibles. Ello no impide que la porción disponible de la que el testador dispusiera pueda ser gravada lo suficiente como para satisfacer una obligación alimenticia de este -conforme regula el art. 728 del CC., en cuyo caso los herederos estarán obligados a cubrir la pensión correspondiente con los bienes de la herencia que constituyen la porción disponible” (Madariaga, 2005).

b.- Es Inalienable

“No puede transferirse el derecho de alimentos. En cuanto a la cesión, cabe destacar que está prohibida la que se refiere al derecho a los alimentos, pero no la cesión del derecho al cobro de cuotas ya devengadas, pues en este último caso la cesión constituye un medio lícito para que el alimentado obtenga dinero pronto, sin necesidad de esperar la ejecución del patrimonio del alimentante. Como se observa, la inalienabilidad afecta el derecho a los alimentos, pero no el objeto de la prestación una vez actualizado el derecho” (Martínez, 2007).

c.- Es Circunstancial y Variable.

“No hay sentencia alguna referida a alimentos que tenga carácter definitivo. Ello depende de las circunstancias: si estas varían, se modifica a su vez la obligación alimentaria, aumentando, disminuyendo o haciendo cesar la respectiva cuota. Únicamente permanecerá inalterable la sentencia si se mantienen los presupuestos de hecho sobre cuya base se expidió. Es común que en las resoluciones judiciales sobre alimentos se acostumbre, para evitar la expedición reiterada de fallos, fijar en la sentencia 'un factor de actualización de valor de la cuota alimentaria’” (Suarez, 2001).

d.- Es Recíproco

“Por cuanto, el alimentante que asiste al alimentado puede en algún momento necesitar de este si varían las posibilidades económicas de uno y otro. La reciprocidad es característica de los alimentos porque estos son debidos por los parientes entre sí, vale decir, el derecho recae en cada pariente, así como en cada pariente recae la obligación legal” (Bonnecase, 2003).

e.- No es Compensable

“Esto quiere decir que los gastos realizados por el alimentante en beneficio del alimentista son considerados como una concesión de su parte, una especie de liberalidad a la cual no corresponde compensación alguna con las cuotas debidas” (Azpiri, 2000, p. 215).

f.- No es Susceptible de Transacción

“No puede transigirse sobre la obligación de alimentos, pero esto no impide que convencionalmente se determine el monto de la cuota o la manera de suministrarla” (Hinojosa, 2012, p. 805).

g.- Es Imprescriptible

“Si bien esta característica no se encuentra prevista expresamente en el ordenamiento

jurídico, puede inferirse de la lectura del artículo 486 del Código Civil, que establece como única causa de extinción de la obligación alimentaria la muerte del obligado o del alimentista (sin perjuicio de lo señalado en el artículo 728 del Código Civil, el mismo que dispone que si el testador estuviese obligado al pago de una pensión alimenticia, la porción disponible quedara gravada hasta donde fuere necesaria para cumplirla). Ello implica, pues, que el derecho alimentario no se extingue por prescripción” (Plácido, 2002).

2.2.2.2.3.- Personas obligadas a prestar alimentos

El artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, regula sobre los obligados a prestar alimentos en los siguientes términos: “Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos”. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente:

- Los hermanos mayores de edad;
- Los abuelos;
- Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y
- Otros responsables del niño o del adolescente”.

Después de todo, en relación a lo expuesto debe tenerse presente que, “los cónyuges se obligan mutuamente por el hecho del matrimonio a alimentar y educar a sus hijos”(art. 287° del CC).

“Si uno de los cónyuges se dedica exclusivamente al trabajo del hogar y al cuidado de los hijos, la obligación de sostener a la familia recae sobre el otro, sin perjuicio de la ayuda y colaboración que ambos cónyuges se deben en uno y otro campo” (primer párrafo del art. 291° del CC).

“Cesa la obligación de uno de los cónyuges de alimentar al otro cuando este abandona la casa conyugal sin justa causa y rehúsa volver a ella. En este caso el juez puede, según las circunstancias, ordenar el embargo parcial de las rentas del abandonante en beneficio del cónyuge inocente y de los hijos. El mandamiento de embargo queda sinefecto cuando lo soliciten ambos cónyuges” (Jurista Editores, 2015).

“Cualquiera que sea el régimen (patrimonial) en vigor, ambos cónyuges están obligados a contribuir al sostenimiento del hogar según sus respectivas posibilidades y rentas. En caso necesario, el juez reglará la contribución de cada uno” (Jurista Editores, 2015).

“Son de cargo de la sociedad de gananciales, el sostenimiento de la familia y la educación de los hijos comunes, así como los alimentos que uno de los cónyuges está obligado por ley a dar a otras personas” (Jurista Editores, 2015).

2.2.2.4.- Personas beneficiadas con alimentos

“Del artículo 474° del Código Civil, que trata sobre las personas que se deben alimentos recíprocamente, se puede inferir quienes son las personas beneficiadas con los alimentos. Así tenemos que son: Los cónyuges, los ascendientes y descendientes, los hermano” (Jurista Editores, 2015).

En relación al tema que se estudia en este punto, es importante tener en cuenta lo siguiente:

“Las obligaciones (en materia de alimentos) a que se refiere el artículo 350 del Código Civil cesan automáticamente (así como el derecho del ex-cónyuge beneficiario) si el alimentista: contrae nuevas nupcias. Cuando desaparece el estado de necesidad (circunstancia justificante de la asignación alimentaría al ex - cónyuge), el obligado puede demandar la exoneración y, en su caso, el reembolso” (último párrafo del art. 350 del CC).

“El mayor de dieciocho años solo tiene derecho a alimentos cuando no se encuentre en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas. Si la causa que lo redujo a ese estado fuera su propia inmoralidad, solo podrá exigir lo estrictamente necesario para subsistir”. No se aplica esto último cuando el alimentista es ascendiente del obligado a prestar los alimentos, ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 473 del Código Civil.

“Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de alguna profesión u oficio hasta los 28 años de edad; y de los hijos e hijas solteros que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas” (art. 424 del CC).

“La acción (alimentaría) que corresponde al hijo (alimentista) en el caso del artículo 415 (del Código Civil) es personal, se ejercita por medio de su representante legal y se dirige contra el presunto padre o sus herederos”. “Estos, sin embargo, no tienen que pagar al hijo más de lo que habría recibido como heredero si hubiese sido reconocido o judicialmente declarado” (art. 417 del CC).

2.2.2.25.- Extinción, suspensión y prescripción de alimentos

a). Extinción. - El artículo 486° del Código Civil establece que “La obligación de prestar alimentos se extingue por la muerte del obligado o del alimentista, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 728°. En caso de muerte del alimentista sus herederos están obligados a pagar los gastos funerarios”.

b). Suspensión.- “La suspensión comenta debe ser entendido como el decurso de la prescripción se suspende entre los incapaces (menores e interdictos) y sus representantes legales (padres, tutores o curadores) mientras dure tal representación. Tal supuesto debe entenderse que es bilateral, vale decir que opera en beneficio tanto del incapaz como del relativo representante. La razón de la suspensión es obvia: el representante tiene que obrar en interés (y no en contra) del representado; el representado, debido a su incapacidad, no puede obrar sino a través de su representante. Ergo, a fin de evitar el conflicto de intereses (que implique por ejemplo una suspensión de la patria potestad, la sustitución del tutor o del curador) el ordenamiento opta por suspender el decurso prescriptorio respecto de cualquier relación jurídica que podría existir entre el incapaz y su respectivo representante legal”.

“Es por ello que podemos indicar que mientras se encuentre vigente la patria potestad o tutela no es factible que los padres puedan solicitar la aplicación de la prescripción en su favor de los bienes de los menores que están bajo su patria potestad o tutela, dado que estos no están en posibilidad de ejercer su derecho de acción ante los órganos jurisdiccionales. Debemos mencionar que en el Pleno Jurisdiccional Nacional de Familia – Ica 2011 se señaló que no era aplicable el plazo de prescripción previsto en el artículo 2001 inciso 4) del Código Civil cuando el beneficiario de la pensión de alimentos era menor de edad, pues consideraban que el plazo de prescripción se hallaba suspendido en aplicación de lo dispuesto en el artículo 1994° inciso 4) del Código Civil” (Jurista Editores, 2015).

a). Prescripción.- “Dentro de la doctrina y en los criterios jurisdiccionales existen una serie de posiciones sobre la aplicación de la prescripción extintiva de la pensión de alimentos, por lo que es necesario diferenciar la prescripción del cobro del derecho de alimentos (antes de tener una sentencia que determine la pensión de alimentos) de la prescripción de las pensiones alimenticias fijadas por una sentencia (después de tener una sentencia que determina la pensión de alimentos), motivo por el que pasaremos a detallar cada una de ellas y a analizar su correcta aplicación conforme nuestro sistema jurídico vigente”.

2.2.2.2.6.- El Derecho de Alimentos es Imprescriptible.- “No obstante ello, es necesario dejar establecido que el derecho de pedir alimentos es un derecho imprescriptible, que podrá ser aplicado siempre y cuando se cumpla con los presupuestos señalados en las normas pertinentes”. Tema completamente distinto, conforme lo hemos dejado establecida línea arriba, es la acción que proviene de la pensión alimenticia.

2.3. Marco conceptual

Análisis. Distinción y separación de las partes de algo para conocer su composición. Estudio detallado de algo, especialmente de una obra o de un escrito. (Diccionario de la lengua española, s.f.).

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala. (Poder Judicial, 2013).

Confirmar. Corroborar la verdad de una cosa. Convalidar lo ya aprobado. Dar mayor firmeza, garantía o seguridad. Comprobar, verificar, ratificar. (Osorio, 2003).

Considerando. Cada una de las razones esenciales que preceden y sirven de apoyo a un fallo o dictamen y empiezan con dicha palabra. (Osorio, 2003).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado. (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción. (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes. (Cabanellas, 1993).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito. (Cabanellas, 1993).

Expediente. Negocio o asunto que se ventila ante los tribunales sin carácter contradictorio, como los de la jurisdicción voluntaria. Conjunto de antecedentes y documentos relativos a un asunto. (Osorio, 2003, p.414).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo

es cierto, sino claro. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Explícito. Que expresa clara y determinadamente una cosa. (Diccionario de la lengua española, s.f.).

Fallo. La sentencia que, como resolución o pronunciamiento definitivo en el pleito o causa seguidos ante él, dicta un juez o tribunal. Es toda decisión que en asunto dudoso o controvertido toma la persona u organismo competente para resolverlo. (Cabanellas, 1993).

Factivo. Relativo a los hechos. Basado en estos o circunscrito a ellos, por contraposición a lo de índole teórica y hasta simplemente imaginario. En algunos medios forenses, lo concerniente a los hechos controvertidos, a diferencia de las normas legales aplicables al litigio. (Osorio, 2003).

Fundamentación. Acción y efecto de fundamentar, establecer la razón o fundamento de una cosa. (Diccionario de la lengua española, s.f.).

Fundamento. Razón principal o motivo con que se pretende afianzar y asegurar algo. Raíz, principio y origen en que estriba y tiene su mayor fuerza algo no material. (Diccionario de la lengua española, s.f.).

Inherente. Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo. (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2).

Instancia. Cada una de las etapas o grados del proceso. Corrientemente se puede dar dos instancias. En esas dos instancias se debaten tantos problemas de hecho cuanto de derecho. (Osorio, 2003).

Jurisprudencia. Conjunto de sentencias dictadas por los miembros del Poder judicial sobre una determinada materia. (Osorio, 2003).

Normatividad. Cualidad de normativo. (Diccionario de la lengua española, s.f.).

Normativo. Que fija la norma. Conjunto de normas aplicables a una determinada materia o actividad. (Diccionario de la lengua española, s.f.).

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. (Diccionario de la lengua española, s.f.).

Parte. En derecho civil, es centro de interés o de voluntad dentro de la relación jurídica; puede estar conformada por una o más personas. (Diccionario Jurídico, s.f.).

Parte procesal. Es todo sujeto de la relación jurídica procesal hasta hace un tiempo se consideraba que únicamente era parte procesal el demandante y demandado pero la

doctrina actual ha llegado a la conclusión de que la parte procesal es todo sujeto del proceso, aunque no sea ni demandante ni demandado. (Diccionario jurídico, s.f.).

Primera instancia. Corresponde desde la iniciación del proceso hasta la primera sentencia que lo resuelve. (Osorio, 2003).

Principio. Ley o regla que se cumple o debe seguirse con cierto propósito, como consecuencia necesaria de algo o con el fin de lograr cierto propósito. (Atienza, 2008).

Rango. Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados. (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2).

Revocar. Dejar sin efecto una declaración de voluntad o un acto jurídico en que unilateralmente se tenga tal potestad; como testamento, mandato, donación (por ciertas causas) y otros. (Cabanellas, 1993).

Segunda instancia. Surge desde la interposición del recurso de apelación hasta la sentencia que en ella se pronuncie. (Osorio, 2003).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a

alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014).

Variable. Dicho de una palabra: que admite flexión. Factor. (Diccionario de la lengua española, s.f.).

III. HIPÓTESIS

General:

La calidad de las sentencias sobre pensión de alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, resulta ser de rango alto, muy alto respectivamente, en el expediente N° 00168-2018-0-1217-JP-FC-01, del distrito judicial de Huánuco – Leoncio Prado; por razones que el derecho de alimentos es un tema muy frecuente y tratado en juicios por los Jueces de Paz Letrado.

Hipótesis Específica:

De la Primera Instancia.

1. La calidad de la parte expositiva de la **sentencia de primera instancia**, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta,
2. La calidad de la parte considerativa, de la **sentencia de primera instancia**, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho, es de rango muy alta
3. La calidad de la parte resolutive, de la **sentencia de primera instancia**, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

De la segunda Instancia:

4. La calidad de la parte expositiva, de la **sentencia de segunda instancia**, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
5. La calidad de la parte considerativa, de la **sentencia de segunda instancia**, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho, es de rango muy alta.
6. La calidad de la parte resolutive, de la **sentencia de segunda instancia**, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

IV. Metodología

4.1. Tipo de la Investigación.

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidenció en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

4.2. Nivel de la Investigación:

Nivel de investigación: exploratorio: porque la redacción del objetivo, muestra que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por lo tanto, se orientará a familiarizarse con la variable estudiada, teniendo a partir de la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la constante luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

4.3. Diseño de la Investigación

Según, (Arias, 1999), “lo concibe como la estrategia general que el investigador asume para dar respuesta al problema planteado. El autor en referencia identifica tres tipos de diseño o estrategia: Documental, Campo y experimental”.

Por su parte (Christensen, citado por Hernández, 2001) “para quien significa la estrategia concebida con la finalidad de dar respuestas a las preguntas de investigación para confirmar o no las hipótesis planteadas”.

Y por otra, (Balestrini, 1998) quien nos señala que: “Un diseño de Investigación se define como el plan global de investigación que integra de un modo coherente y adecuadamente correcto técnicas de recogidas de datos a utilizar, análisis previstos y objetivos”.

Investigación no experimental.- En diseño de investigación de tipo no experimental, las variables no se manipulan intencionalmente, sino que solo se observa y analiza el fenómeno tal y como es en su contexto natural. Esta a su vez se divide en un estudio transversal o longitudinal.

a). Retrospectiva. - Según (Vallejo, 2002) “Se consideran retrospectivos aquellos cuyo diseño es posterior a los hechos estudiados y los datos se obtiene de archivos o de lo que los sujetos o los profesionales refieren”.

b). Transversal.- Según (Ibidem, 2003), refiere que, “los diseños de investigación transversal recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único.

Su propósito es descubrir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado”. El estudio solo recolectara y analizara datos en un periodo de tiempo específico, por lo que es considerado un estudio de tipo no experimental y transversal.

4.4. Población y Muestra.

a).- Población:

Para Dueñas (2017) Población es parte del universo, conformado por el conjunto de sujetos u objetos que tienen características similares, los cuales serán materia de estudio de acuerdo a los parámetros de nuestra investigación.

La población debe delimitarse claramente en base a los objetivos planteados y tomándose en cuenta las características de homogeneidad, lugar, tiempo y cantidad del fenómeno estudiado. La población será finita cuando se conoce el tamaño de la población y será infinita cuando no se conoce el tamaño de la población (p.71).

b). Muestra.- Citando al mismo autor (Espinoza, 2016) refiere que “cuando no es posible o conveniente realizar un censo, se trabaja con una muestra, ósea una parte representativa y adecuada de la población. Para que sea representativa y útil, debe de reflejar las semejanzas y diferencias encontradas en la población, ejemplificar las características y tendencias de la misma”.

Entonces la muestra en el presente estudio viene a ser el Expediente Judicial N° 00168-2018-0-1217-JP-FC-01, perteneciente al distrito judicial de Huánuco – Leoncio Prado. 2022.

4.5. Definición y operacionalización de variables

a). Definición de calidad de sentencia

Viene a ser como su nombre mismo lo dice la calificación de la sentencia ver y analizarse el juez al momento de elaborar una determinada sentencia cumplió con todas las exigencias que la ley, así como también si hay una coherencia de los hechos con el resultado, asimismo ver si las secciones de la parte expositiva, parte considerativa y la parte resolutive cumplen con sus subdivisiones y estas estén bien elaboradas. Entonces siguiendo este orden de ideas es que se pone una calificación las cuales pueden ser muy baja, baja, media, alta y muy alta, dependiendo de cómo este elaborada una determinada sentencia.

b). Definición de variable

Al respecto (Sabino, 1980), refiere que "entendemos por variable cualquier característica o cualidad de la realidad que es susceptible de asumir diferentes valores, es decir, que puede variar, aunque para un objeto determinado que se considere puede tener un valor fijo".

Por su parte (Briones, 1987) manifiesta que, "Una variable es una propiedad, característica o atributo que puede darse en ciertos sujetos o pueden darse en grados o modalidades diferentes. Son conceptos clasificatorios que permiten ubicar a los individuos en categorías o clases y son susceptibles de identificación y medición".

c). Operacionalización de variables

Citando a (Núñez, 2007) nos dice que “[...] la variable es todo aquello que se va a medir, controlar y estudiar en una investigación, es también un concepto clasificatorio. Pues asume valores diferentes, los que pueden ser cuantitativos o cualitativos. Y también pueden ser definidas conceptual y operacionalmente”.

Por su parte (Martínez, 2004) manifiesta que, “Su importancia está asociada a la validez

de constructo, una correcta operacionalización previene tanto la inclusión de medidas que no aportan 3 información substantiva al objeto de estudio, como el olvido de elementos importantes, contribuyendo así a la validez de constructo. En otras palabras, garantiza la coherencia entre las variables involucradas en las hipótesis de trabajo y las porciones de realidad sujetas a medida; así al analizar y desagregar los atributos y dimensiones de los conceptos se gana en concreción y favorece la precisión en la medición”.

Entonces la operacionalización de variables en el presente estudio viene a ser:

Variable	Indicadores
Calidad de Sentencias	1. “La parte expositiva de las sentencias de primera y segunda instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes. 2. La parte considerativa de las sentencias de primera y segunda instancia enfatizando la motivación de los hechos, del derecho. 3. la parte Resolutiva de las sentencia de primera y segunda instancia en su parte resolutive enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión”.

4.6. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

a). La Técnica.

Análisis documental

(Courrier, 1975) considera “el análisis documental como la esencia de la función de la Documentación, ya que es el análisis el que pone en contacto al documento con el usuario por medio de una serie de operaciones intelectuales complejas cuyo resultado es la representación del documento de una manera condensada y distinta al original. Incide, en su concepción, en el análisis interno de los documentos en su doble vertiente de indización y resumen”.

Para (Gardin, 1964) los análisis documentales son “las operaciones conducentes a representar un documento dado bajo una forma diferente a la original, mediante su

traducción, resumen e indización”.

Para (Dueñas, 2017) la revisión o análisis documental “tiene como instrumento la fichade registro de datos, matriz de categorías y su instrumento de registro es el papel y lápiz”.

Siguiendo esta línea el análisis documental, en el presente estudio vienen a ser las sentencias de primera y segunda instancia sobre Pensión de Alimentos en el expediente N° 00168-2018-0-1217-JP-FC-01, del distrito judicial de Huánuco – Leoncio Prado. 2022.

b). El Instrumento

Es el Cuadro de operacionalización de variables e indicadores de primera y segunda instancia.

Según (Dueñas, 2017), “El instrumento de investigación es la ficha de registro de datos. Esta es la herramienta utilizada en el estudio para recoger la información de la muestra que se ha seleccionado, en este caso el expediente sobre pensión de alimentos”.

Ficha de registro de datos.- “Son los instrumentos que permiten el registro e identificación de las fuentes de información, así como el acopio de datos o evidencias.

Funciones:

- ✓ Facilita el registro de información.
- ✓ Facilita la organización y la clasificación de la información de manera eficiente a través de los ficheros.
- ✓ Permite el procesamiento de la información.
- ✓ Es un medio adecuado para el registro técnico de las fuentes de información, la elaboración de la bibliografía y las citas de pie de página.
- ✓ Sirve para registrar la información destinada a la construcción del marco teórico, para la fundamentación de la hipótesis y también para redactar el informe o reporte final de la investigación”.

4.7. Plan de análisis

Se ejecutará por etapas o fase conforme sostiene Lenise Do Parado.

Primera fase o etapa: “Será un análisis, una lectura abierta y una lectura exploratoria del expediente y su contenido, permitiendo la aproximación progresiva, gradual y reflexiva al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación”.

Segunda fase: “En esta fase será más sistematizada el análisis y recolección de datos, con la revisión permanente de la literatura, guiado u orientado por los objetivos y se

contrastará con la literatura o teorías, usando la técnica del fichaje, la observación y el análisis de contenido y como instrumento se usará las fichas y cuadernos de nota que permitirá la evaluación, el análisis de contenido de las sentencias. Los hallazgos serán trasladados a una ficha o cuaderno de apuntes, con excepción de los sujetos procesales quienes serán referidos únicamente por sus iniciales”.

Tercera fase: “Consistirá en un análisis sistemático, profundo orientado por los objetivos articulados en la presente investigación, se sistematizará con los referentes teóricos y normativos correspondientes.”

Sera una actividad de observación, de análisis y síntesis más profundo o sustancial. (Valderrama, s.f) “El instrumento será para la recolección de datos será una lista de cotejo válido, mediante juicio de expertos estará compuesto por parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirá en indicadores de los variables. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable”.

4.8.- Matriz de Consistencia.- En Opinión de Ñaupá, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la cientificidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

Título de la Investigación: Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Alimentos, en el expediente N^o 00168-2018-0-1217-JP-FC-01, Distrito Judicial de Huánuco – Leoncio Prado. 2022.

Matriz de consistencia

PROBLEMA	OBJETIVOS	Hipótesis	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>¿Cuál es la calidad de sentencias sobre Alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente 00168-2018-0-1217-JP-FC-01, del distrito judicial de Huánuco –Leoncio Prado. 2022?</p>	<p>Objetivo general: Determinar la calidad de las sentencias sobre Alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente 00168-2018-0-1217-JP-FC-01, del distrito judicial de Huánuco –Leoncio Prado. 2022.</p> <p>Objetivos específicos:</p> <p>Con respeto a la sentencia de primera instancia:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Determinar la calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. ➤ Determinar la calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho. ➤ Determinar la calidad de la parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión. <p>Con respeto a la sentencia de segunda instancia:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Determinar la calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. ➤ Determinar la calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho. ➤ Determinar la calidad de la parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión. 	<p>La calidad de las sentencias sobre pensión de alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, resulta ser de rango alto en el expediente N° 00168-2018-0-1217-JP-FC-01, del distrito judicial de Huánuco –Leoncio Prado.</p>	<p>Variables</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Calidad de Sentencias <p>Indicadores</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ La parte expositiva (introducción y la postura de las partes). ➤ La parte considerativa (motivación de los hechos y del derecho). ➤ La parte resolutive (la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión). 	<p>Tipo de investigación:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Investigación Básica. <p>Enfoque:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ cualitativa. <p>Nivel de investigación:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Descriptivo ➤ Explicativo <p>Diseño de investigación:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ No.experimental ➤ Transversal ➤ Retrospectivo <p>Población:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Los expedientes civiles Sobre Pensión de Alimentos, del Distrito Judicial de Huánuco 2022. <p>Muestra:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ La muestra es el expediente tramitado N° 00168-2018-0-1217-JP-FC-01, perteneciente al distrito judicial de Huánuco – Leoncio Prado. 2022.. <p>Técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Es el análisis documental. <p>Instrumentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Cuadro de Operacionalización de la Variable.

4.9 Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de investigación, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En la presente investigación, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00168-2018-0-1217-JP-FC-01, Distrito Judicial de Huánuco. Leoncio Prado. 2022

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p>Introducción</p> <p>1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - SEDE TINGO MARÍA EXPEDIENTE : 00168-2018-0-1217-JP-FC-01 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : G ESPECIALISTA : J. DEMANDADO : B DEMANDANTE : A</p> <p>SENTENCIA Nro. – 2018</p> <p>Resolución Número 04 Tingo María, veintiséis de abril de dos mil dieciocho.-</p> <p>Se tiene a la vista el expediente signado con el número ciento sesenta y ocho guion dos mil dieciocho, seguido por A, contra B, sobre Alimentos a favor de los niños C y D.</p> <p>PARTE EXPOSITIVA:</p> <p>1.- Pretensión La demandante A, recurre a este juzgado solicitando tutela jurídica efectiva, a efectos de que se asigne una pensión alimenticia mensual, por parte del demandado B, a favor de sus hijos C y D, con la suma de mil soles.</p> <p>1.1.- Fundamentos de la demanda</p> <p>1.1.1.- Indica haber convivido con el demandado por espacio de seis años, producto del cual procrearon a sus hijos C y D.</p> <p>1.1.2.- Indica que el demandado siempre ha sido demasiado celoso, agresivo e incluso pretendía que su persona sola asuma la manutención de sus hijos, inclusive que lo mantuviera debido a que la recurrente tenía una pequeña bodega y el demandado no aportaba para los alimentos de sus hijos, por lo que se alejó y ante los requerimiento para</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X						9

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>que cumpla con su responsabilidad de padre, siempre se ha mostrado esquivo indicando no tener trabajo.</p> <p>1.1.3.- Señala que su hija mayor viene estudiando en el nivel primario y necesita uniformes, útiles escolares, pasajes y otros; asimismo conforme van creciendo sus hijos sus necesidades se van incrementando, siendo que su persona no tiene trabajo y vive en la casa de su madre y no puede trabajar por la edad de sus hijos.</p> <p>1.1.4.- Precisa que el demandado es maestro constructor y también se dedica al transporte con su vehículo bajaj, tiene casa propia y no tiene carga familiar, teniendo un ingreso promedio de tres mil soles, por lo que tiene posibilidades económicas de acudir con la pensión que solicita.</p> <p>1.2.- Respecto a la absolución de la demanda</p> <p>1.2.1.- Indica que la demandante miente al indicar que es su conviviente cuando en realidad es su esposa por ser casados civilmente conforme con la constancia de matrimonio que adjunta; y afirma que han procreado a sus referidos hijos, señalando que no es cierto que su persona haya incumplido su obligación de padre ya que desde su unión conyugal ha sido responsable para con su esposa e hijos, ya que nunca les faltó alimentos y en cuanto a salud cuenta con el seguro SIS, refiriendo también que de falso que su persona haya agredido a la demandante, asimismo indica haber adquirido un lote de terreno ante de casarse con la demandante donde ha construido su vivienda mejorándolo poco a poco y dejó de estudiar en la UNAS en la facultad de Informática y Sistemas por cumplir con su obligación de esposo y padre por cuanto no le alcanzaba económicamente; y la verdad de los hechos es que la demandante le fue infiel conforme a las conversaciones de facebook que adjunta, donde ella niega que es casada e indica ser soltera, corroborando con lo indicado en la demanda donde refiere ser conviviente.</p> <p>1.2.2.- Asimismo indica que su persona paga los servicios de luz y agua, además de un préstamo de dinero de la Caja Huancayo la suma de cinco mil soles que lo sacaron con la demandante para adquirir un vehículo bajaj, así como también adquirieron un crédito mil quinientos soles de la Caja Arequipa y de todos estos préstamos su persona paga la suma de seiscientos cincuenta soles mensuales.</p> <p>1.2.3.- Precisa que con fecha cuatro de febrero del presente año la demandante hizo abandono de hogar llevándose sus pertenencias y la de sus hijos conforme la copia certificada de denuncia, regresando a los quince días al hogar para después retirarse nuevamente del domicilio conyugal sin motivo alguno, en tanto que refiere que su persona viene cumpliendo con su obligación de padre conforme a las boletas de venta que adjunta, es decir comprando sus útiles escolares, alimentos y otros.</p> <p>1.2.4.- Solicita que se debe tener en cuenta que su persona cuenta con otras obligaciones con su señora madre quien se encuentra muy delicada de salud y como quiera que es el único hijo mayor le ayuda económicamente conforme a los documentos de atención médica que adjunta.</p> <p>1.2.5.- Indica que la suma de mil soles solicitado por la demandante no se encuentra dentro de sus alcances por cuanto no tiene un trabajo estable y no tiene una remuneración y como obrero operario tiene un ingreso de ochocientos cincuenta soles mensuales, siendo su propuesta el del treinta por ciento de sus ganancias mensuales, es más tiene que solventar sus gastos personales de vivienda cien soles y alimentación doscientos soles, sumado a ello la suma de seiscientos cincuenta soles que tiene que pagar de los préstamos efectuados con la demandante, así como el tratamiento de su señora madre Eva Santiago Fuentes por tener una enfermedad cancerígena cumpliendo con su obligación de hijo.</p> <p>1.3.- Trámite del Proceso Mediante auto admisorio contenido en la resolución número uno de fecha veintisiete de marzo de dos mil dieciocho, se admitió a trámite la demanda por la vía del proceso único,</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X							
-----------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

<p>disponiéndose se corra traslado al demandado, a efectos de que dentro del término de cinco días absuelva la demanda, habiendo sido válidamente notificado el veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, conforme se verifica del aviso y la cedula de notificación de folios dieciséis y diecisiete, quien ejercitando su derecho de contradicción ha cumplido con absolver la demanda, mediante escrito de folios cincuenta y cinco a sesenta y uno; y realizado la audiencia única, con la participación de ambas partes, conforme aparece del acta que obra a folios sesenta y cinco y siguientes de autos; habiéndose tramitado el proceso conforme a su naturaleza, corresponde emitir sentencia</p>												
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00168-2018-0-1217-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

El cuadro 1, nos da a ver que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y Alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento la individualización del juez o jueces, evidencia el asunto, evidencia la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad; NO se encontró en. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; y NO se encontró explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

	<p>para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera del niño, esto en mérito a lo previsto en los incisos primeros de dicho dispositivo, en el que se reconoce el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico mental, espiritual, moral y social, incumbiendo a sus padres la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarios para el desarrollo de éste.”</p> <p>2.4.-Conforme al artículo 472° del Código Civil –Modificatoria Ley N° 30292-, concordante con Artículo 92° Código de los Niños y Adolescentes, establece que comprende y que se considera por alimentos: Artículo 472°“Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de Artículo 92° “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”.</p>	<p><i>hecho concreto</i>).Si cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>2.5.-Cabe indicar que la pensión alimenticia se regula teniendo en cuenta: a) El estado de necesidad de quien los pide. El estado de necesidad es definido como aquella situación en que se encuentra una persona a la cual le resulta imposible proveer a su propia subsistencia y satisfacer sus más elementales necesidades, no solo por carecer de medios propios sino también por la imposibilidad de procurárselos él mismo. b) Las posibilidades del obligado a prestar alimentos. Se considera las posibilidades económicas del deudor alimentario, así como el patrimonio con el que cuenta y las circunstancias que lo rodean, como por ejemplo otras obligaciones que tiene el deudor alimentario para con su familia; c) Las circunstancias personales de ambos, está referido a las obligaciones a que se encuentra sujeto el deudor alimentario, ya que los alimentos no podrían exigirse en desmedro de las propias necesidades del demandado, asimismo se debe tener en cuenta las circunstancias personales del alimentista toda vez que el estado de necesidad es un concepto variable que depende de las circunstancias personales de cada persona; y d) el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados, teniendo en cuenta que el sustento de los alimentos no solo implica solventar económicamente los gastos del alimentista, sino que también se considera toda aquella labor que el obligado realiza en el hogar en beneficio del alimentista. Artículo 481°C.C. "Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor. El juez considera como un aporte económico el trabajo no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”.</p> <p>Asimismo es de considerar el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente, plasmado en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, que los tribunales deben interpretar y aplicar en la toma de decisiones en lo que sea más favorable al niño y adolescente: Artículo IX.- “En toda medida concerniente al niño y adolescente que adopte el Estado, a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y demás Instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto de sus derechos”.</p> <p>TERCERO: Análisis:</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p>					<p style="text-align: center;">X</p>							<p style="text-align: center;">20</p>

<p>3.1.- El vínculo jurídico existente entre el demandado B, y los niños C y D, se encuentra acreditado con la Partidas de Nacimiento y el Acta de Nacimiento que obran a folios dos y cuatro, de las cuales se aprecia que los referidos niños tienen como padre y declarante al demandado.</p> <p>Necesidades del Alimentista:</p> <p>3.2.- Las necesidades de las niñas C y D, se presumen y reflejan en la propia edad que ostenta, ya que de la Partida de Nacimiento y Actas de Nacimiento que obran a folios dos y cuatro, se advierte que han nacido el nueve de octubre de dos mil once y el ocho de setiembre de dos mil quince, contando a la fecha con seis y dos años de edad, respectivamente; por lo que requieren para su sustento, entre otras necesidades: a) en su Alimentación para su desarrollo físico y mental, requieren de una adecuada alimentación diaria; b) Asistencia médica, además del control de crecimiento y desarrollo, requieren atención médica para la prevención y tratamiento de enfermedades, c) Educación, Teniendo en cuenta que la niña C, se encuentran en edad escolar, quien en el presente año viene cursando el primer grado de primaria, conforme se aprecia de la Constancia de Estudios que obra a folios cinco, expedida por la Sub Directora de la Institución Educativa N° 32484 “Tupac Amaru”, por lo que requiere de útiles escolares, uniformes, zapatos, lonchera, entre otros. d) Recreación siendo necesario de incentivarlos al deporte, a la música y el arte, debiendo dotarles de los implementos necesarios, así como dotarles de juguetes y llevarlos a centros de diversión para niños; por lo que dichas necesidades deben ser satisfechas de manera integral y debe tenerse en cuenta que dado a la incapacidad absoluta de la referidas niñas - conforme al inciso 1) del artículo 43° del Código Civil- resulta obvio que no puede solventarse por sí mismas, ya que esa obligación corresponde a los padres, toda vez que se encuentra en etapa de formación y desarrollo bio-psico-social, por lo que sus necesidades económicas no requieren de probanza debido a su naturaleza pública e irrefutable del hecho, debiéndose tener presente además que los alimentos comprende lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente, tal como lo establece el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes.</p> <p>Posibilidades del Obligado Alimentario:</p> <p>3.3.- Respecto a las posibilidades económicas el obligado, conforme al contenido de la demanda, la demandante afirma que el demandado es maestro de construcción y que también se dedica al transporte con un vehículo bajaj de su propiedad y tiene un ingreso de tres mil soles mensuales, en tanto que al respecto el demandado al contestar la demanda indica que es su calidad de obrero operario tiene un ingreso de ochocientos cincuenta soles, habiendo presentado la declaración jurada de sus ingresos que obra a folios cuarenta y siete, empero dicha declaración constituye en unilateral, asimismo no se encuentra sustentada con medio probatorio, en tanto que conforme a los fundamentos facticos de su escrito de contestación de demanda, resulta ser incoherente con los gastos que refiere tener y el monto de sus ingresos declarado, toda vez que refiere pagar por crédito financiero la suma de seiscientos cincuenta soles mensuales a la Caja Huancayo y Caja Arequipa, además de cubrir sus gastos personales que ascienden a cuatrocientos soles -vivienda, alimentación y otros- por lo que sumado los mismos ascienden a mil cincuenta soles, ello sin tener en cuenta los gastos por víveres y prendas de vestir que refiere acudir a sus hijos conforme a las boletas que obran a folios veinticuatro y veinticinco, así como el pago del servicio eléctrico que asciende a ciento cincuenta soles, conforme se aprecia de los recibos que obran a folios treinta y uno y treinta y dos, lo que permite concluir que el demandado tiene un ingreso económico que superan el sueldo mínimo vital vigente a la fecha, por lo que tiene posibilidades económicas para poder cumplir con su obligación alimenticia en favor de sus hijos, tanto más si se tiene en cuenta que en la audiencia única –etapa de conciliación- afirmó que efectivamente trabaja en construcción civil y tiene un vehículo bajaj, afirmación que constituye en una declaración asimilada, de conformidad al artículo doscientos veintiuno del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente, la cual establece: “Las afirmaciones contenidas en actuaciones judiciales o escritos de las partes, se tienen como declaración de éstas (...)”; en tal sentido el demandado puede</p>	<p><i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>												
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>disponer de dicho bien vehicular y procurarse de ingresos económicos que le permitan cumplir con su obligación alimenticia en favor de sus hijos; y si bien no se conoce con exactitud el monto de los ingresos económicos del demandado, resulta de aplicación lo establecido en el artículo 481° del Código Civil, la cual establece: “no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”.</p> <p>3.4.- Asimismo, el demandado al contestar la demanda refiere que viene cumpliendo con su obligación de padre, cubriendo los gastos de estudios y alimentación de sus hijos, pero que la demandante no le deja ver a sus hijos y para acreditar tal afirmación presenta las boletas de venta que obran a folios veinticuatro y veinticinco, por concepto de algunos víveres y prendas de vestir; sin embargo, se debe tener en cuenta que la pensión de alimentos comprende todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente, conforme lo establece el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes; asimismo las pensiones alimenticias se pagan de manera mensual.</p> <p>3.5.- De otro lado el demandado afirma que además acude a su señora madre doña Eva Santiago Fuentes, cuya salud se encuentra resquebrajada al tener un diagnóstico de Cervix. Biopsia incisión. Cervicitis Crónica y Aguda Severa, Erosiva; y si bien con las instrumentales que obran de folios treinta y seis a cuarenta y seis, se advierte que efectivamente dicha persona viene siendo tratada por dicho diagnóstico; empero no se encuentra acreditado en autos de manera objetiva que el demandado viene solventando los gastos que pudiera acarrear dicho tratamiento, dado a que no obran en autos medio probatorio idóneo al respecto, ello teniendo en cuenta que de conformidad al artículo 196 del Código Procesal civil, la carga de la prueba también corresponde a quien contradice alegando nuevos hechos; en todo caso su obligación alimenticia en primer orden es con sus menores hijos para quienes se solicita alimentos, toda vez que en su condición de padre está obligado a proveer el sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores, conforme lo establece el artículo 235° del Código Civil.</p> <p>Quantum de la pensión alimenticia</p> <p>3.6.- A efectos de fijar el monto de la pensión alimenticia es de considerar los principios de razonabilidad y proporcionalidad, así como el Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente, establecido en el artículo IX del Título Preliminar del Código del Niño y Adolescente, la cual debe estar presente en primer lugar en toda decisión que afecte al niño o adolescente, por lo que teniendo en cuenta las necesidades de los referidos niños, que se relacionan directamente con su edad cronológica, generando una dependencia absoluta, quienes a la data de la interposición de la demanda contaban con seis y dos años de edad, en tal sentido por sus características de vulnerabilidad, dependencia y desarrollo integral no puede satisfacer por sí mismo sus necesidades básicas, siendo que la niña C, se encuentra en edad escolar y viene cursando estudios de nivel primaria; así como también se tiene en cuenta las posibilidades económicas del demandado, quien tiene un ingreso económico y no tiene otro deber familiar², quien tiene un inmueble de su propiedad conforme se aprecia del Contrato Privado de Transferencia de Posesión que obra a folios veintiocho, siendo este el mismo donde domicilia el demandado conforme se verifica del domicilio indicado en su escrito de contestación de demanda; en tanto que no resulta relevante para los fines de la pretensión demandada, las circunstancias que han conllevado a la separación de hecho o el abandono de hogar y la supuesta infidelidad a que hace referencia el demandado y que guardan relación a las instrumentales que obran a folios veinte, veintisiete, veintinueve, treinta y treinta y tres, cuarenta y ocho a cincuenta y dos, frente a lo cual cabe resaltar que es deber de ambos padres –tanto padre y madre- de proveer el sostenimiento de sus hijos, ya que la demandante, en su condición de madre también esta coadyuvada al cumplimiento de dicho deber, de acuerdo a sus posibilidades, asimismo es de considerar las labores domésticas que en beneficio de los referidos niños, -preparación de alimentos, aseo personal, lavado de ropa, limpieza del ambiente donde vive, entre otros-, los cuales, en este caso resulta obvio que lo realiza la demandante, toda vez que se los referidos niños encuentran bajo su Tenencia, por lo que dicha labor debe ser considerado como un aporte</p>												
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>económico por parte de la demandante al constituir dichas labores un trabajo no remunerado, ello de conformidad al artículo 481 del Código Civil, modificado por Ley número 30550; en tanto que a la restricciones del ejercicio de la patria potestad a que hace referencia el demandado, tiene a salvo su derecho para hacerlo valer conforme a ley. Siendo así, ha de fijarse una pensión alimenticia además de razonable que sea ejecutable.</p> <p>Respecto a las costas y costos: 3.7.- Las costas y costos resulta ser de cargo de la parte vencida, pues debe constar expresamente en la sentencia para la parte vencida o, en su defecto el Juez de manera motivada debe expresar la exoneración, ello de conformidad al artículo 50° inciso 1) y 6) del Código Procesal Civil; y en el caso de autos se tiene que la parte demandada ha sido vencida parcialmente en el presente proceso y atendiendo que durante todo el proceso la demandante ha gozado de gratuidad, conforme lo establece el artículo 139° inciso 16) de la Norma Fundamental y artículo 24 inciso b) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, resulta exonerar a la parte vencida del pago de tales conceptos</p>													
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **000168-2018-0-1217-JP-FC-01, Distrito Judicial de Huánuco.**

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00168-2018-0-1217-JP-FC-01, Distrito Judicial de Huánuco. Leoncio Prado. 2022

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia PARTE RESOLUTIVA Por estos fundamentos, y de conformidad con los dispositivos legales antes acotados. Se resuelve, Declarando: I.- FUNDADA , en parte, la demanda de folios nueve a once, interpuesta por A, contra B, sobre Alimentos; en consecuencia, ORDENO que el demandado B, acuda con una pensión alimenticia mensual y por adelantado a favor de sus hijos C y D, con la suma de QUINIENTOS CINCUENTA SOLES, en razón de TRESCIENTOS SOLES para la niña C, y DOSCIENTOS CINCUENTA SOLES para el niño D, ambos representadas por su madre la demandante A; pensión alimenticia que deberá cumplirse a partir del día siguiente al emplazamiento, esto es a partir del veintinueve de marzo de dos mil dieciocho. ORDENO se APERTURE una cuenta de ahorros a nombre de la demandante para los fines exclusivos del pago y cobro de la pensión alimenticia, por ante el Banco de la Nación de esta ciudad, para cuyo fin CURSESE el oficio correspondiente. HAGASE de conocimiento del obligado B, alimentario que en caso de incumplimiento del presente mandato judicial se procederá conforme a lo previsto en la Ley N° 28970, Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. HAGASE de conocimiento del obligado B, que en caso de incumplimiento de la presente resolución puede ser pasible de la denuncia penal por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar. II.- INFUNDADA la demanda de alimentos en cuanto al exceso peticionado. Sin costas y costos. Así lo pronuncio, mando y firmo en el Despacho del Primer Juzgado de Paz Letrado de Rupa Rupa - Leoncio Prado de la Corte Superior de Justicia de Huánuco	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple. 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple											
					X							

Descripción de la decisión		<p>u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>				X								9
-----------------------------------	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	----------

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **000168-2018-0-1217-JP-FC-01, Distrito Judicial de Huánuco.** .

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); y la claridad, mientras que 4: No se encontró Evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso).

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00168-2018-0-1217-JP-FC-01, Distrito Judicial de Huánuco. Leoncio Prado. 2022

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción	<p>1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA EXPEDIENTE : 00168-2018-0-1217-JP-FC-01 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : L ESPECIALISTA : D DEMANDADO : B DEMANDANTE : A.</p> <p>SENTENCIA DE VISTA RESOLUCIÓN NÚMERO: 10 Tingo María, veintiuno de mayo del dos mil diecinueve .-</p> <p>VISTA: En Audiencia Pública la causa número 168-2018, seguida por A, contra B, sobre ALIMENTOS, la misma que proviene del Primer Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Leoncio , siendo puesto a despacho para sentenciar; y.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i> 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X						9

Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>				X							
------------------------------	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 000168-2018-0-1217-JP-FC-01, Distrito Judicial de Huánuco.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; y la claridad. No se encontró evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante.

	<p>que es obligación de ambos padres prestar alimentos a sus hijos, conforme lo establece el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes. Cuando el alimentista es menor de edad, se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente, de acuerdo a lo normado en el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes. Además de ello es necesario tener en cuenta que los hijos constituyen el valor supremo de la relación habida, y no pueden quedar desprotegidos por negligencia de los padres, por lo que el juzgador regulará la pensión alimenticia en proporción a las necesidades de quien lo pide, (que en el caso de autos se trata de dos menores de seis y dos años de edad al momento de la interposición de la demanda), y a las posibilidades de quien debe brindarle, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor, conforme lo dispone el artículo 481° del Código Civil.</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>QUINTO: Para los efectos de emitirse una sentencia los medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, expresando en la resolución las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, conforme lo prescribe el artículo 197° del Código Procesal Civil;</p> <p>SEXTO: Revisados los actuados, es de verse que no se encuentra acreditado en autos el ingreso del demandado B, habiendo presentado solo una declaración jurada por el monto de ochocientos cincuenta soles como el monto de sus ingresos mensuales que percibe como obrero independiente, la cual tal como lo asevera la A quo y comparte la juzgadora obedece a un documento unilateral del demandado y además constituye requisito especial para la procedencia de la absolución a la demanda acorde con lo dispuesto en el artículo 565° del Código Procesal Civil; por otro lado la demandante se ha limitado a señalar que el demandado trabajaría como maestro constructor y se dedica al transporte con su bajaj y tiene casa propia el cual percibe un ingreso promedio de S/3,000.00 soles, no habiendo aportado medio probatorio respecto del ingreso económico mensual del demandado, por lo que se advierte que la A-quo ha fijado la pensión alimenticia correspondiente atendiendo a los medios probatorios existentes en el proceso (véase fundamento 3.3, 3.4 y 3.5), conforme se ha expuesto, y atendiendo a los parámetros previstos en el artículo 481° del Código Civil, habiéndose fijado el monto de la pensión, en forma prudencial, teniendo en cuenta el criterio de proporcional y razonabilidad y en aplicación de lo previsto en la norma legal en comento parte in fine que prescribe “que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”; de lo que se concluye que la A-quo ha valorado adecuadamente los medios probatorios aportados en autos, lo cual ha determinado el establecimiento del monto por concepto de alimentos y acorde con las circunstancias del caso concreto, coligiéndose por lo tanto que la referida sentencia impugnada se encuentra debidamente motivada y no existe infracción alguna al debido proceso.</p> <p>SETIMO: Por otro lado, respecto a que la A quo no ha valorado correctamente la prueba aportada por su parte referida al rompimiento de la relación conyugal por infidelidad de la demandante, tampoco que su parte ha cumplido con sus obligaciones de padre en la manutención de sus hijos; se tiene que los medios probatorios acorde con lo dispuesto en el artículo 188° del Código Procesal acotado “tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza respecto de los puntos controvertidos y fundamentar su decisión” hecho que conforme es de verse del acta de audiencia única desarrollada en el presente proceso no constituye punto controvertido en el caso de autos; habiendo merecido pronunciamiento por la A quo conforme glosa del fundamento 3.6 de la sentencia impugnada.</p> <p>OCTAVO: En cuanto a su pre disposición para arribar a un acuerdo conciliatorio, debe tenerse en consideración que dicho acto procesal es un acuerdo entre ambas partes procesales, mas no así de una sola de las partes; coligiéndose que en el desarrollo de la conciliación el demandado ha propuesto como pensión alimenticia para sus hijos el monto de quinientos soles mensuales y no así el monto de trescientos cincuenta soles propuesto en su recurso impugnatorio.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>						<p style="text-align: center;">18</p>

	<p>NOVENO: Que, estando a lo que se lleva considerado la Juzgadora considera que existe una debida proporcionalidad entre el monto de la pensión fijada con la edad del niño alimentista, no apreciándose en autos elemento objetivo alguno para reducir la pensión fijada por el A-quo en un monto menor, siendo que el medio probatorio ofrecido en esta instancia en su recurso impugnatorio no modificada en nada lo que hasta aquí se lleva considerado, toda vez que si bien acredita que moviliza a su hija C, a su centro de estudios, empero dicho hecho no puede considerarse como el cumplimiento de la pensión alimenticia a favor de su referida hija, pues conforme a lo previsto en el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes ya referido el concepto de alimentos está referido a un concepto integral.</p> <p>Por estos fundamentos y de conformidad con lo establecido en las normas legales glosadas, Impartiendo Justicia a Nombre de la Nación y de conformidad con el dictamen fiscal obrante en autos el Primer Juzgado de Familia (Rupa Rupa) Leoncio Prado – Tingo María.</p>	<p><i>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00168-2018-0-1217-JP-FC-01, Distrito Judicial de Huánuco.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: Muy Alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; y la claridad, mientras que: No se encontró las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad en el contenido.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00168-2018-0-1217-JP-FC-01, Distrito Judicial de Huánuco. Leoncio Prado. 2022

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia													
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta									
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]									
Aplicación del Principio de Congruencia III.- DECISION: <p>CONFIRMA la sentencia corriente a fojas sesenta y ocho a setenta y cuatro, de fecha veintiséis de abril del dos mil dieciocho, en el extremo; que Declara: FUNDADA, en parte, la demanda de folios nueve a once, interpuesta por A, contra B, sobre Alimentos, en consecuencia, ORDENO que el demandado B, acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada a favor de sus hijos C y D, con la suma de QUINIENTOS CINCUENTA SOLES, en razón de TRESCIENTOS SOLES para la niña C, y DOSCIENTOS CINCUENTA SOLES para el niño D, ambos representados por su madre la demandante A; pensión alimenticia que deberá cumplirse a partir del día siguiente al emplazamiento, esto es a partir del veintinueve de marzo del dos mil dieciocho. ORDENO se APERTURE una cuenta de ahorros a nombre de la demandante para los fines exclusivos del pago y cobro de la pensión alimenticia, por ante el Banco de la Nación de esta ciudad, para cuyo fin CURSESE el oficio correspondiente. HAGASE de conocimiento del obligado B, alimentario que en caso de incumplimiento del presente mandato judicial se procederá conforme a lo previsto en la Ley N° 28970, Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. HAGASE de conocimiento del obligado B, que en caso de incumplimiento de la presente resolución puede ser pasible de la denuncia penal por el delito de Omisión a la Asistencia familiar; con lo demás que contiene. DEVUELVA el presente expediente a su Juzgado de Origen dentro del plazo de ley; bajo responsabilidad del Cursor. NOTIFIQUESE con las formalidades de ley.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>. Si cumple.</p>																				

Descripción de la decisión		u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple				X					8	
-----------------------------------	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	----------	--	--	--	--	---	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00168-2018-0-1217-JP-FC-01, Distrito Judicial de Huánuco.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y evidencia la claridad. No se encontró la evidencia de la correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/, el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lengua extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No se encontró el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 000168-2018-0-1217-JP-FC-01, Distrito Judicial de Huánuco. Leoncio Prado. 2022

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
			1	2	3	4	5									
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					38	
									[7 - 8]	Alta						
		Postura de las partes					X			[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
							X			[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho					X			[9- 12]						Mediana
										[5 -8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
							X			[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión								[5 - 6]						Mediana
						X				[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 000168-2018-0-1217-JP-FC-01, Distrito Judicial de Huánuco.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre alimentos, **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 000168-2018-0-1217-JP-FC-01**, Distrito Judicial de Huánuco, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00168-2018-0-1217-JP-FC-01, Distrito Judicial de Huánuco. Leoncio Prado. 2022

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
			1	2	3	4	5						
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta	35		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	18	[17 - 20]	Muy alta			
						X			[13 - 16]	Alta			
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana			
									[5 -8]	Baja			
									[1 - 4]	Muy baja			
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta			
						X			[7 - 8]	Alta			
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00168-2018-0-PJ-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00168-2018-0-1217-JP-FC-01**, Distrito Judicial de Huánuco, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y alta, respectivamente

5.2. Análisis De Resultado. La Demanda

Conforme a lo verificado en los actuados del Expediente N° 00168-2018-0-1217-JP- FC-01, del distrito judicial de Huánuco – Leoncio Prado. 2022, se ha determinado que el escrito de la demanda cumple con los requisitos de forma y de fondo conforme el Código Civil Procesal, y evaluado los indicadores tiene una calificación Muy Alta.

Contestación de la Demanda;

Con respecto al expediente que es materia de estudio y analizando bien los indicadores de las sub dimensiones tanto de los requisitos de forma como de fondo se muestra que si cumplen con la formalidad exigida en la Ley, al mismo tiempo se puede ver que en la contestación de la demanda se nota que si cumple con cada uno de los hechos expuestos en la demanda con excepción de uno de ellos que es (los anexos del escrito están identificados con el número de escrito seguido de la letra), sin embargo cumple con todo los demás hechos en la cual fundamenta su defensa de manera precisa clara y ordenada, teniendo así una calificación de Muy Alta.

Audiencia Única;

Con estudio de las dimensiones e indicadores de la Audiencia Única se puede demostrar que cumple con todos los indicadores que se muestra en el cuadro todo esto con ayuda del nuestro Código Procesal Civil en la cual cumple con los 5 indicadores que se muestra en el saneamiento procesal y los otros 5 que son parte de la fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio enfocados todos estos dentro de la Audiencia Única; teniendo una calificación Alta, Muy Alta.

Sentencia

En cuanto a la resolución de sentencia emitida por el primer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, podemos señalar cumple con los requisitos formales ya que se evidencia el lugar y fecha en que se expide; tiene partes formales donde existe un pequeño provea en la expresión clara a lo que se decide, con respecto a los plazos si se cumple y con las evidencias de suscripción del juez y el auxiliar jurisdiccional todo se encuentra en orden; teniendo una calificación Alta, Muy Alta.

Apelación

En el escrito de la apelación que fue interpuesta por el demandado, en la cual existen requisitos de admisibilidad y de procedencia encontramos que en los requisitos de admisibilidad con respecto a si se plantea ante el juez que emitió la resolución materia de impugnación si cumple, también se interpuso dentro del plazo legal, al igual que también se evidencia la tasa judicial. Mientras en los requisitos de procedencia cumple con la indicación

del error de hecho o de derecho incurrido en la resolución impugnada, también existe precisión de la naturaleza del agravio y la sustentación de la pretensión impugnatoria; teniendo una calificación Alta, Muy alta.

5.2.1.- Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango Muy Alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Primer Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Leoncio Prado, del Distrito de Huánuco (Cuadro 7). Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

A). La calidad de su parte expositiva de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, “que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento nombre del Juez, el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad del contenido. El juzgador tiene un papel relevante en la decisión porque aplica las normas legales a la resolución de un caso concreto, y es un derecho de las partes saber y conocer quién es el Juez que determinará el conflicto de intereses con la ley”.

Asimismo, “la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron los 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del Demandado, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y evidencia la claridad del contenido, No se encontró explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver”. “Establecer los puntos controvertidos en la sentencia es de vital importancia puesto que permitirá establecer lo que está en discusión durante el proceso, la cual será materia de pronunciamiento y ayuda para los sujetos procesales quienes concentrarán su esfuerzo en la actuación de los medios probatorios que tiendan acreditarlo, la que contribuirá que la sentencia sea clara, precisa y coherente y que el juzgador tenga mayor certeza en su decisión final”.

El art. 468 del CPC “establece que las partes deben proponer los puntos controvertidos, o en caso de incumplimiento el juez debe fijarlo”.

Respecto a estos hallazgos, se afirma que en el petitorio de la demanda se solicita pensión de alimento a favor de la menor C, el monto de 1,000.00 soles (Mil Soles).

Mediante resolución uno se admite a trámite la demanda en la vía del proceso único;

confiriéndose el traslado de ley a la parte demandada.

B. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.

Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron “5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad”.

En la motivación del derecho, “se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad”.

En cuanto a las condiciones para otorgar la pensión de alimentos en virtud a una decisión judicial es de tenerse presente el art. 481 del C.C, “por lo que en los fundamentos fácticos utilizando el razonamiento lógico jurídico en lo referente al vínculo familiar se tiene conforme e indubitable el vínculo entre el demandado y la menor alimentista en base al reconocimiento que hizo de su paternidad, por lo que el demandado tiene el deber de acudir a la menor con una pensión de alimentos”; y viendo las posibilidades económicas del demandado y la carga familiar se debe amparar la demanda y fijar la pensión de alimentos con criterio de equidad y proporcionalidad, teniendo en cuenta el interés superior del niño y la obligación de los padres.

Es así que me remito a Doménico Barbero, Citado por Díaz Picasso en su obra Sistema del Derecho Civil, “en el volumen cuatro, página 49, manifiesta que el primer bien que posee una persona es la vida, por lo que el primer interés es su conservación, para lo cual la primera prioridad es procurar los medios para cubrir tal necesidad fundamental. Asimismo el tratadista francés Louis Josserand, en su libro Derecho Civil”, tomo I, página 303, manifiesta que los alimentos son un deber impuesto legalmente a una persona para asegurar la subsistencia de otra. “Por lo que el Juez en salvaguarda de la integridad de la alimentista, viendo el interés superior de la menor; expresó los fundamentos de hecho y derecho, en función al interés de las partes, permitiendo la presencia de los parámetros previstos, en la parte considerativa de la sentencia por lo que se tuvo como resultado el rango muy alto en la calidad”.

C. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.

Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, “se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: ya que le corresponde al juez aplicar la norma de acuerdo a las petición de las partes, para lo cual se fija los puntos controvertidos sobre los cuales debe pronunciarse el Juez, así lo indica el art. II del título preliminar del CPC”.

Por su parte, en la descripción de la decisión, “se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada”; y la claridad, mientras que: El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, no se encontró.

5.2.2.- Respecto a la Sentencia en Segunda Instancia.

Su calidad, “fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Primer Juzgado de Familia - Sede Tingo María perteneciente al Distrito Judicial de Huánuco” (Cuadro 8).

Asimismo, “su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: Muy alta, muy alta, y alta, respectivamente”. (Cuadros 4, 5 y 6).

A. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y alto, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, “se encontraron los 5 de los 5 parámetros establecidos, ya que en la operación lógica que despliega el juez, lo hace en base a la legislación existente, lo cual articula con el caso específico, de tal manera que en el presenta trabajo el juez tomó en consideración los parámetros establecidos para que el acto de su juzgamiento resulte equitativo”.

Asimismo en la postura de las partes, “se encontró 4 de los 5 parámetros: Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta, Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta, Evidencia la pretensión de

quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta y la claridad; mientras que” “1: Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal, no se encontró”.

Respecto a los resultados obtenidos se puede afirmar que la apelación a la sentencia de primera instancia la interpone el demandado, la que fue concedida en el extremo que señala como pensión alimenticia a favor de los menores C y D, en la suma de Quinientos cincuenta nuevos soles.

B. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta

“Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente”. (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, “se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontró”.

Pero que se entiende por la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, Según la doctrina, Alsina (1956) “Las reglas de la sana crítica, no son otras que las que prescribe la lógica y derivan de la experiencia, las primeras con carácter permanente y las segundas, variables en el tiempo y en el espacio”.

Entonces se desprende de lo manifestado que si el demandado, presta la declaración jurada de que sus ingresos ascienden a S/. 850.00 (ochocientos cincuenta soles), significa que el ingreso que declara es mínimo, por la experiencia se sabe, que el obligado no declara el máximo, por lo que el juez debió reformar el monto mínimamente a S/. 350,00 soles a favor de los alimentistas, ya que no tiene otra carga familiar.

Friedrich (1988), “a quien se le debe el término del concepto máximas de experiencia, "son definiciones o juicios hipotéticos de contenido general, desligados de los hechos concretos que se juzgan en el proceso, procedentes de la experiencia, pero independientes de los casos particulares de cuya observación se han inducido y que, por encima de esos casos, pretenden tener validez para otros nuevos”.

Asimismo, en la motivación del derecho, “se encontraron los 5 parámetros previstos, porque las pretensiones de las partes se sustenta en base a las normas existente en el respectivo código, tales como art.335, 364 y 366 del CPC en lo referente a los medios impugnatorios, que el órgano jurisdiccional superior examine la resolución y que la apelación indique el error de hecho y derecho. De igual manera en el caso concreto cumple con el art. 481, 335 del CC, Art. 93, y 92 del CNA”

C. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango alta

Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alto y alto, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, “se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos, No se encontró el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente, ya que en la parte expositiva, versa sobre el recurso de apelación contra la sentencia, resolución número cuatro, donde el Juez ordena que el demandado acuda a su menor hija con la suma mensual de (S/. 550.00), Pero en la parte considerativa el juez concluye que para cubrir las necesidades de la menor la proporción fijada en la sentencia lo cual debe confirmarse la sentencias de primera instancia. La incongruencia con relación al monto establecido por el juez y la petición de revocación de un monto distinto al establecido acarrea efectos contraproducentes en la calidad de la sentencia, ya que el juez tiene que ver no solamente la logicidad, sino también la congruencia.

Finalmente, “en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos, El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas no se encontró. Analizando este punto concluyo compartiendo la misma respuesta que en la primera instancia, que no era necesario considerar este punto, pero tiene que ser claro con respecto al art 413 del CPC”.

En el caso de estudio, el órgano jurisdiccional superior, confirmó la sentencia, de primera instancia en todos sus extremos, y los devolvió al juzgado de origen.

VI. CONCLUSIONES

En el presente informe de investigación el resultado sobre calidad de sentencias de prestación alimentos en el Expediente N° 00168-2018-0-1217-JP-FC-01, del 1° Juzgado de Paz Letrado de Leoncio Prado, del distrito judicial de Huánuco, es rango muy alta, y Muy Alta respectivamente, como se evidencia en el cuadro de calificación de la dimensión de las variables y el análisis de resultado. La misma que se desarrolló bajo la metodología de investigación de diseño no experimental y de corte transversal.

Es importante mencionar sobre proceso judicial de obligación alimentaria, los subordinados que interviene en ella, la responsabilidad que contiene, la forma de responder el desempeño de esta, la Constitución Política establece las facultades que le corresponden al Poder Judicial para administrar justicia representado por el Juez; por su parte la legislación orgánica de éste organismo regula su clasificación interna y competitividad de cada uno de los órganos que lo conforman, que se complementa con normas procesales respectivas que conforman el sistema jurídico peruano, esto es para atender las demandas de justicia y solución de controversias.

Con ésta finalidad el expediente seleccionado para elaborar la presente investigación registra un proceso judicial de tipo civil, la pretensión judicializada es prestación de alimentos el cual se desarrolla mediante el proceso único, es aquel proceso de duración muy corta donde tiene lugar ciertas limitaciones que se traducen en la restricción de determinados actos procesales, como cuando se permite tan solo los medios probatorios de actuación inmediata, tanto en las excepciones como en las defensas previas, es decir es improcedentes la reconvencción, los informes sobre hechos, el ofrecimiento de medios probatorios en segunda instancia, la modificación y la ampliación de la demanda y el ofrecimiento de medios de pruebas extemporáneos.

Los resultados de la dimensión la demanda y sub dimensión siendo los requisitos de forma y fondo de la demanda cumplen de acuerdo los artículos 424 y 425 del código Procesal Civil obteniendo una calificación de las dimensiones muy Alta, Muy Alta, la dimensión de la contestación de la demanda y sub dimensiones como requisitos de forma y fondo cumple de acuerdo al artículo 442 de CPC, obteniendo una calificación muy Alta, La dimensión de la Audiencia única y sus sub dimensiones tanto el saneamiento procesal y conciliación, puntos controvertidos, saneamiento probatorio obtiene una calificación Alta, la dimensión de sentencia con su respectivos sub dimensiones como requisitos formales y materiales llegan a una calificación muy Alta, Muy Alta, la dimensión apelación y sub dimensiones como requisitos de admisibilidad y de procedencia obtiene una calificación de muy Alta,

finalmente la dimensión de la sentencia de segunda instancia con sus sub dimensiones como requisitos formales y materiales obtienen una calificación muy alta, en conclusión la determinación de la variable de la caracterización del proceso es muy alto, muy alto respectivamente.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

- Águila, G. (2010). Lecciones de Derecho Procesal Civil. Lima, Perú: Fondo Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos
- Alzamora, M. (s.f.). Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso, (8ª. Ed.). Lima, Perú: EDDILI
- Arias, F. (1999). El Proyecto de Investigación. Caracas. Episteme Oriol Ediciones.
- Anales de la facultad de Derecho Cuarta Época- vol. VIII- Año 1968- N°8.
- Azpiri, J. (2000). Derecho de familia. Buenos Aires, Argentina: Hammurabi.
- Balestrini, M. (1998) Como se Elabora un Proyecto de Investigación. Caracas: Editorial Consultores y Asociados.
- Bustamante, R. (2001). Derechos Fundamentales y Proceso Justo. Lima: ARA Editores
- Cabanellas, G. (2000). Omeba T. III. Barcelona: Nava.
- Cajas, W. (2011). Código Civil y otras disposiciones legales. (17ava. Edición) Lima: RODHAS.
- Calla H. (2021), investigo “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de alimentos – distrito judicial de Lima Norte”, Lima. Recuperado: <https://hdl.handle.net/20.500.13032/24345>
- CARNELUTTI, Francesco. Sistema de derecho procesal civil. Uteha Buenos Aires. Tomo 11. Pág. 311.
- Carrión, J. (2000). Tratado de Derecho Procesal Civil, v.1, Grijley, Urna, p. 276.
- Carrión, J. (2004). Tratado de derecho procesal civil. T. III. Lima, Perú: GRIJLEY.
- Carrión, L. (2007). Tratado de Derecho Procesal Civil. Perú, volumen II.
- Castillo, M., Sánchez, E. (2008). Manual de derecho procesal civil. Lima, Perú: Jurista Editores.
- Consultor Magno (2013). Impreso en Pressur Corporati6n S.A.
- Couture, E. (2002). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. (4a. Ed.). Buenos Aires, Argentina: IB de F. Montevideo.
- Colomer, I. (2003). La motivaci6n de las sentencias: Sus

- exigencias constitucionales y legales. Valencia: Tirant lo blach
- Córdova, J. (2011). El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso. Lima, Perú: Tinto.
- Chanamé, R. (2009). Comentarios a la Constitución. (4ª. Ed.). Lima, Perú: Jurista Editores.
- Chávez M. (2017) La Determinación De Las Pensiones De Alimentos Y Los Sistemas Orientadores De Cálculo”.
- Diccionario de la lengua española de la Real Academia Española, 1992. Vigésima Primera edición. Editorial Espasa Calpe Sociedad Anónima.
- Federico ADÁN DOMÈNECH (2017), “Política legislativa de escarapate. Los errores del Real Decreto Ley 1/2017 de 20 de enero de medidas urgentes de protección de consumidores en materia de cláusulas suelo”, Revista Jurídica de Catalunya, nº 1, pp. 31-49.
- Espinoza, (2016) UNIVERSO, MUESTRA Y MUESTREO.
- Farfan, B. (1995). Algunas consideraciones acerca de la iniciativa probatoria del juez en el proceso civil. En Monroy, J., Morales, J., Ramirez, N., Farfan, B., Carrion, J., Mansilla, C. & Avendaño, L. (Eds.), Comentarios al Código Procesal Civil. Vol. I. (pp. 82-96). Trujillo, Perú: FONDO DE CULTURA JURÍDICA.
- Giovanazzi de la Sotta, M. A., & Giovanazzi de la Sota, F. (2018). El vicio de falta de Fundamentación de la sentencia en la jurisprudencia de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Valparaíso años 2017-2018. El Vicio de Falta de Fundamentación de La Sentencia En La Jurisprudencia de La Ilustrísima Corte de Apelaciones de Valparaíso Años 2017-2018. Recuperado de:
<http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/170488?show=full>
- Gonzales, J. (2006). La fundamentación de las sentencias y la sana crítica [en línea]. EN, Chile Derecho. vol. 33, n. 1, pp. 93-107. Recuperado de
http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es
- Guasp, Jaime (1998). Derecho procesal civil, t. I, 4.a ed., Civitas, Madrid,
- Hinostroza, A. (2004). Sujetos del Proceso Civil. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

- Hinostraza, A. (2012). *Postulación del Proceso*, (Tomo VI). Lima: JuristasEditores.
- Hernández, C. (2001). *Derecho Procesal Civil: Procesos Especiales*. Lima, Perú: Ediciones Jurídicas.
- Hinostraza, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Hurtado, M. (2009). *Fundamentos de derecho procesal civil*. Lima, Perú: Moreno
- León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima, Perú: AMAG.
- Ley Orgánica del Poder Judicial. En, Portal del SPIJ.
- LexJurídica. (2012). *Diccionario Jurídico*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>
- Linde E. (2015) *Sobre la administración de Justicia en España: las claves de su crisis*. Recuperado de: <http://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis>
- Madariaga, C. (2005). *Infancia, familia y derechos humanos*. Colombia, Barranquilla: Ediciones Uninorte.
- Martínez, J. C. (2007). *El contrato de alimentos: formularios y recopilación de jurisprudencia*. España, Madrid: Dykinson
- Monroy, F. (2004). *La formación del proceso civil peruano (2ª. ed.)*. Ed. Lima,Perú: Palestra Editores.
- Ossorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales (23raEd.)*. Buenos Aires, Argentina: Heliasta.
- Palacio, L. (2009). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires, Argentina: Editores Ediar.
- Peña, R. E. (2006). *Teoría general del proceso*. Bogotá, Colombia: Ecoe Ediciones.
- Peña Z. (2021), investigo “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de alimentos – distrito judicial de Tumbes”, Tumbes 2021 recuperado: <https://hdl.handle.net/20.500.13032/21887>

- Plácido, A. (2002). Manual de Derecho de Familia (2ª.ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Poder Judicial (2013). Diccionario Jurídico.
- Real Academia de la Lengua Española. (2001). Diccionario del estudiante (5taEd.). Londres: Autor.
- Rodríguez, M. (1995). La prueba en el proceso civil. Lima, Perú: Marsol Perú Editores
- ✓ Rodríguez, E. A. (2006). Manual de Derecho Procesal constitucional (3ª. ed.). Lima, Perú: Grijley
- Robles, L. W., Robles, E., Sánchez, R. R. & Flores, V. E. (2012). Fundamentos de la investigación científica y jurídica. Perú: FFECAAT
- Rico, L. A. (2006). Teoría general del proceso. Medellín, Colombia:COMLIBROS.
- ROCA Y TRIAS, E. y otros. (1997). Derecho de Familia. Tercera Edición. Editorial Tirant lo Blanch. Valencia-España.
- ROSENBERG, L. (2002). La carga de la prueba, 2a ed., trad. Ernesto Krotoschin, B de f, Montevideo-Buenos Aires.
- Rosenberg, L. (2007) La carga de la prueba. Lima, Perú: Ara Editores.
- Romo, J. (2008). La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva. (Tesis de Maestría, Universidad Internacional de Andalucía). Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10334/79>
- Rumany J., N. (2018). La Motivación de la Sentencia. Obtenido de 156 <https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACION%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2>
- Hinostroza, A. (1997). "Derecho de Familia". Editorial Fecat. Lima-Perú.

- Sada, C. E. (2000). *Apuntes Elementales de Derecho Procesal Civil*. Nuevo León, México: Ciudad Universitaria Nuevo León.
- Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.I. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.
- SALAZAR (2014). “Autonomía E Independencia Del Poder Judicial, Y Su Rol Jurídico Y Político En Un Estado Social Y Democrático De Derecho”.
- Sarango, H. (2008). *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>
- Trias, e. r. (1997). *Derecho de familia*. Valencia-España: Editorial tirant lo blanch.
- Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*. (2ª. ed.). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa
- Ticona, V. (2009). *El derecho al debido proceso en el proceso civil*. Lima, Perú: GRIJLEY.
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, (2017). *Reglamento de Investigación Versión 9*. Aprobado por Consejo Universitario con Resolución N° 003-2017-CU- ULADECH Católica, de fecha 04 de enero de 2017
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Lima: Editorial San Marcos.
- Zumaeta, P. (2009). *Temas de derecho procesal civil*. Lima, Perú: JURISTA EDITORES.

ANEXO

ANEXO 1
Evidencia Emperica
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - SEDE TINGO MARÍA

EXPEDIENTE : 00168-2018-0-1217-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : G

ESPECIALISTA : J.

DEMANDADO : B

DEMANDANTE : A

SENTENCIA Nro. – 2018

Resolución Número 04

Tingo María, veintiséis de abril

de dos mil dieciocho.-

Se tiene a la vista el expediente signado con el número ciento sesenta y ocho guion dos mil dieciocho, seguido por A, contra B, sobre Alimentos a favor de los niños C y D.

PARTE EXPOSITIVA:

1.- Pretensión

La demandante A, recurre a este juzgado solicitando tutela jurídica efectiva, a efectos de que se asigne una pensión alimenticia mensual, por parte del demandado B, a favor de sus hijos C y D, con la suma de mil soles.

1.1.- Fundamentos de la demanda

1.1.1.- Indica haber convivido con el demandado por espacio de seis años, producto del cual procrearon a sus hijos C y D.

1.1.2.- Indica que el demandado siempre ha sido demasiado celoso, agresivo e incluso pretendía que su persona sola asuma la manutención de sus hijos, inclusive que lo mantuviera debido a que la recurrente tenía una pequeña bodega y el demandado no aportaba para los alimentos de sus hijos, por lo que se alejó y ante los requerimiento para que cumpla con su responsabilidad de padre, siempre se ha mostrado esquivo indicando no tener trabajo.

1.1.3.- Señala que su hija mayor viene estudiando en el nivel primario y necesita uniformes,

útiles escolares, pasajes y otros; asimismo conforme van creciendo sus hijos sus necesidades se van incrementando, siendo que su persona no tiene trabajo y vive en la casa de su madre y no puede trabajar por la edad de sus hijos.

1.1.4.- Precisa que el demandado es maestro constructor y también se dedica al transporte con su vehículo bajaj, tiene casa propia y no tiene carga familiar, teniendo un ingreso promedio de tres mil soles, por lo que tiene posibilidades económicas de acudir con la pensión que solicita.

1.2.- Respecto a la absolución de la demanda

1.2.1.- Indica que la demandante miente al indicar que es su conviviente cuando en realidad es su esposa por ser casados civilmente conforme con la constancia de matrimonio que adjunta; y afirma que han procreado a sus referidos hijos, señalando que no es cierto que su persona haya incumplido su obligación de padre ya que desde su unión conyugal ha sido responsable para con su esposa e hijos, ya que nunca les faltó alimentos y en cuanto a salud cuenta con el seguro SIS, refiriendo también que es falso que su persona haya agredido a la demandante, asimismo indica haber adquirido un lote de terreno antes de casarse con la demandante donde ha construido su vivienda mejorándolo poco a poco y dejó de estudiar en la UNAS en la facultad de Informática y Sistemas por cumplir con su obligación de esposo y padre por cuanto no le alcanzaba económicamente; y la verdad de los hechos es que la demandante le fue infiel conforme a las conversaciones de facebook que adjunta, donde ella niega que es casada e indica ser soltera, corroborando con lo indicado en la demanda donde refiere ser conviviente.

1.2.2.- Asimismo indica que su persona paga los servicios de luz y agua, además de un préstamo de dinero de la Caja Huancayo la suma de cinco mil soles que lo sacaron con la demandante para adquirir un vehículo bajaj, así como también adquirieron un crédito mil quinientos soles de la Caja Arequipa y de todos estos préstamos su persona paga la suma de seiscientos cincuenta soles mensuales.

1.2.3.- Precisa que con fecha cuatro de febrero del presente año la demandante hizo abandono de hogar llevándose sus pertenencias y la de sus hijos conforme la copia certificada de denuncia, regresando a los quince días al hogar para después retirarse nuevamente del domicilio conyugal sin motivo alguno, en tanto que refiere que su persona viene cumpliendo con su obligación de padre conforme a las boletas de venta que adjunta, es decir comprando sus útiles escolares, alimentos y otros.

1.2.4.- Solicita que se debe tener en cuenta que su persona cuenta con otras obligaciones con su señora madre quien se encuentra muy delicada de salud y como quiera que es el único hijo mayor le ayuda económicamente conforme a los documentos de atención médica que adjunta.

1.2.5.- Indica que la suma de mil soles solicitado por la demandante no se encuentra dentro de sus alcances por cuanto no tiene un trabajo estable y no tiene una remuneración y como obrero

operario tiene un ingreso de ochocientos cincuenta soles mensuales, siendo su propuesta el del treinta por ciento de sus ganancias mensuales, es más tiene que solventar sus gastos personales de vivienda cien soles y alimentación doscientos soles, sumado a ello la suma de seiscientos cincuenta soles que tiene que pagar de los prestamos efectuados con la demandante, así como el tratamiento de su señora madre Eva Santiago Fuentes por tener una enfermedad cancerígena cumpliendo con su obligación de hijo.

1.3.- Trámite del Proceso

Mediante auto admisorio contenido en la resolución número uno de fecha veintisiete de marzo de dos mil dieciocho, se admitió a trámite la demanda por la vía del proceso único, disponiéndose se corra traslado al demandado, a efectos de que dentro del término de cinco días absuelva la demanda, habiendo sido válidamente notificado el veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, conforme se verifica del aviso y la cedula de notificación de folios dieciséis y diecisiete, quien ejercitando su derecho de contradicción ha cumplido con absolver la demanda, mediante escrito de folios cincuenta y cinco a sesenta y uno; y realizado la audiencia única, con la participación de ambas partes, conforme aparece del acta que obra a folios sesenta y cinco y siguientes de autos; habiéndose tramitado el proceso conforme a su naturaleza, corresponde emitir sentencia.

PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO: Controversia:

En el presente caso tratándose de alimentos, corresponde determinar:

- a.- Las necesidades de las niñas C y D.
- b.- Las posibilidades económicas del demandado B.
- c.- El monto de la pensión alimenticia a favor de las niñas C y D.

SEGUNDO: Conceptos Preliminares:

2.1.- Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses con sujeción a un debido proceso, conforme lo establece el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil. En ese sentido el Tribunal Constitucional ha establecido su contenido y alcances, precisando que: “(...) la tutela judicial efectiva es un derecho constitucional de naturaleza procesal en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión formulada y de la eventual legitimidad que pueda, o no, acompañarle a su petitorio. En un sentido extensivo, la tutela judicial efectiva no solo se persigue asegurar la participación o acceso del justiciable a los diversos mecanismos procesales que habilita el ordenamiento dentro

de los supuestos establecidos para cada tipo de pretensión, sino que se busca garantizar que, tras el resultado obtenido, pueda verse este último materializado con una mínima y sensata dosis de eficacia (...)” **1.2.2.-** Asimismo el artículo 197° de la norma adjetiva acotada crea la exigencia en el Juzgador de mérito, la de realizar una íntima apreciación y valorización de todos los medios probatorios, válidamente actuados por las partes en el proceso, por ende se debe expresar los elementos relevantes que dan sustento a su decisión, lo que crea una concreción en materia probatoria, para a través de ello resolver el conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, haciendo efectivo los derechos sustanciales, y lograr la finalidad abstracta del proceso, que es la paz social en Justicia, conforme al principio contenido en el artículo III del Título Preliminar del mismo cuerpo legal.

2.3.- Conforme al inciso 4) del artículo 27° de la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada en mil novecientos ochenta y nueve por la Asamblea General de las Naciones Unidas, suscrita por el Perú en mil novecientos noventa, aprobado por Resolución Legislativa número veinticinco mil doscientos setenta y ocho; establece la obligación del Estado a tomar las medidas para asegurar el cumplimiento de la obligación alimentaria:

“Artículo 27° inciso 4).- Es obligación del Estado Peruano tomar todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera del niño, esto en mérito a lo previsto en los incisos primeros de dicho dispositivo, en el que se reconoce el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico mental, espiritual, moral y social, incumbiendo a sus padres la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarios para el desarrollo de éste.”

2.4.- Conforme al artículo 472° del Código Civil –Modificatoria Ley N° 30292-, concordante con Artículo 92° Código de los Niños y Adolescentes, establece que comprende y que se considera por alimentos:

Artículo 472° “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de Artículo 92° “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”.

2.5.-Cabe indicar que la pensión alimenticia se regula teniendo en cuenta: **a) El estado de necesidad de quien los pide.** El estado de necesidad es definido como aquella situación en que se encuentra una persona a la cual le resulta imposible proveer a su propia subsistencia y satisfacer sus más elementales necesidades, no solo por carecer de medios propios sino también por la imposibilidad de procurárselos él mismo. **b) Las posibilidades del obligado a prestar alimentos.** Se considera las posibilidades económicas del deudor alimentario, así como el patrimonio con el que cuenta y las circunstancias que lo rodean, como por ejemplo otras obligaciones que tiene el deudor alimentario para con su familia; **c) Las circunstancias personales de ambos,** está referido a las obligaciones a que se encuentra sujeto el deudor alimentario, ya que los alimentos no podrían exigirse en desmedro de las propias necesidades del demandado, asimismo se debe tener en cuenta las circunstancias personales del alimentista toda vez que el estado de necesidad es un concepto variable que depende de las circunstancias personales de cada persona; y **d) el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados,** teniendo en cuenta que el sustento de los alimentos no solo implica solventar económicamente los gastos del alimentista, sino que también se considera toda aquella labor que el obligado realiza en el hogar en beneficio del alimentista.

Artículo 481° C.C. "Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor. El juez considera como un aporte económico el trabajo no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos".

Asimismo es de considerar el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente, plasmado en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, que los tribunales deben interpretar y aplicar en la toma de decisiones en lo que sea más favorable al niño y adolescente:

Artículo IX.- "En toda medida concerniente al niño y adolescente que adopte el Estado, a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y demás Instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respecto de sus derechos".

TERCERO: Análisis:

3.1.- El vínculo jurídico existente entre el demandado B, y las niñas C y D, se encuentra acreditado con la Partidas de Nacimiento y el Acta de Nacimiento que obran a folios dos y cuatro, de las cuales se aprecia que los referidas niñas tienen como padre y declarante al demandado.

Necesidades del Alimentista:

3.2.- Las necesidades de las niñas C y D, se presumen y reflejan en la propia edad que ostenta, ya que de la Partida de Nacimiento y Actas de Nacimiento que obran a folios dos y cuatro, se advierte que han nacido el nueve de octubre de dos mil once y el ocho de setiembre de dos mil quince, contando a la fecha con seis y dos años de edad, respectivamente; por lo que requieren para su sustento, entre otras necesidades: **a) en su Alimentación** para su desarrollo físico y mental, requieren de una adecuada alimentación diaria; **b) Asistencia médica**, además del control de crecimiento y desarrollo, requieren atención médica para la prevención y tratamiento de enfermedades, **c) Educación**, Teniendo en cuenta que la niña C, se encuentran en edad escolar, quien en el presente año viene cursando el primer grado de primaria, conforme se aprecia de la Constancia de Estudios que obra a folios cinco, expedida por la Sub Directora de la Institución Educativa N° 32484 “Tupac Amaru”, por lo que requiere de útiles escolares, uniformes, zapatos, lonchera, entre otros. **d) Recreación** siendo necesario de incentivarlos al deporte, a la música y el arte, debiendo dotarles de los implementos necesarios, así como dotarles de juguetes y llevarlos a centros de diversión para niños; por lo que dichas necesidades deben ser satisfechas de manera integral y debe tenerse en cuenta que dado a la incapacidad absoluta de la referidas niñas -conforme al inciso 1) del artículo 43° del Código Civil- resulta obvio que no puede solventarse por sí mismas, ya que esa obligación corresponde a los padres, toda vez que se encuentra en etapa de formación y desarrollo bio-psico-social, por lo que sus necesidades económicas no requieren de probanza debido a su naturaleza pública e irrefutable del hecho, debiéndose tener presente además que los alimentos comprende lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente, tal como lo establece el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes.

Posibilidades del Obligado Alimentario:

3.3.- Respecto a las posibilidades económicas el obligado, conforme al contenido de la demanda, la demandante afirma que el demandado es maestro de construcción y que también se dedica al transporte con un vehículo bajaj de su propiedad y tiene un ingreso de tres mil soles

mensuales, en tanto que al respecto el demandado al contestar la demanda indica que es su calidad de obrero operario tiene un ingreso de ochocientos cincuenta soles, habiendo presentado la declaración jurada de sus ingresos que obra a folios cuarenta y siete, empero dicha declaración constituye en unilateral, asimismo no se encuentra sustentada con medio probatorio, en tanto que conforme a los fundamentos facticos de su escrito de contestación de demanda, resulta ser incoherente con los gastos que refiere tener y el monto de sus ingresos declarado, toda vez que refiere pagar por crédito financiero la suma de seiscientos cincuenta soles mensuales a la Caja Huancayo y Caja Arequipa, además de cubrir sus gastos personales que ascienden a cuatrocientos soles -vivienda, alimentación y otros- por lo que sumado los mismos ascienden a mil cincuenta soles, ello sin tener en cuenta los gastos por víveres y prendas de vestir que refiere acudir a sus hijos conforme a las boletas que obran a folios veinticuatro y veinticinco, así como el pago del servicio eléctrico que asciende a ciento cincuenta soles, conforme se aprecia de los recibos que obran a folios treinta y uno y treinta y dos, lo que permite concluir que el demandado tiene un ingreso económico que superan el sueldo mínimo vital vigente a la fecha, por lo que tiene posibilidades económicas para poder cumplir con su obligación alimenticia en favor de sus hijos, tanto más si se tiene en cuenta que en la audiencia única –etapa de conciliación- afirmó que efectivamente trabaja en construcción civil y tiene un vehículo bajaj, afirmación que constituye en una declaración asimilada, de conformidad al artículo doscientos veintiuno del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente, la cual establece: “Las afirmaciones contenidas en actuaciones judiciales o escritos de las partes, se tienen como declaración de éstas (...)”; en tal sentido el demandado puede disponer de dicho bien vehicular y procurarse de ingresos económicos que le permitan cumplir con su obligación alimenticia en favor de sus hijos; y si bien no se conoce con exactitud el monto de los ingresos económicos del demandado, resulta de aplicación lo establecido en el artículo 481° del Código Civil, la cual establece: “no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”.

3.4.- Asimismo, el demandado al contestar la demanda refiere que viene cumpliendo con su obligación de padre, cubriendo los gastos de estudios y alimentación de sus hijos, pero que la demandante no le deja ver a sus hijos y para acreditar tal afirmación presenta las boletas de venta que obran a folios veinticuatro y veinticinco, por concepto de algunos víveres y prendas de vestir; sin embargo, se debe tener en cuenta que la pensión de alimentos comprende todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente, conforme lo establece el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes; asimismo las pensiones alimenticias se pagan de manera mensual.

3.5.- De otro lado el demandado afirma que además acude a su señora madre doña Eva Santiago Fuentes, cuya salud se encuentra resquebrajada al tener un diagnóstico de Cervix. Biopsia incisión. Cervicitis Crónica y Aguda Severa, Erosiva; y si bien con las instrumentales que obran de folios treinta y seis a cuarenta y seis, se advierte que efectivamente dicha persona viene siendo tratada por dicho diagnóstico; empero no se encuentra acreditado en autos de manera objetiva que el demandado viene solventando los gastos que pudiera acarrear dicho tratamiento, dado a que no obran en autos medio probatorio idóneo al respecto, ello teniendo en cuenta que de conformidad al artículo 196 del Código Procesal civil, la carga de la prueba también corresponde a quien contradice alegando nuevos hechos; en todo caso su obligación alimenticia en primer orden es con sus menores hijos para quienes se solicita alimentos, toda vez que en su condición de padre está obligado a proveer el sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores, conforme lo establece el artículo 235° del Código Civil.

Quantum de la pensión alimenticia

3.6.- A efectos de fijar el monto de la pensión alimenticia es de considerar los principios de razonabilidad y proporcionalidad, así como el Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente, establecido en el artículo IX del Título Preliminar del Código del Niño y Adolescente, la cual debe estar presente en primer lugar en toda decisión que afecte al niño o adolescente, por lo que teniendo en cuenta las necesidades de los referidas niños, que se relacionan directamente con su edad cronológica, generando una dependencia absoluta, quienes a la data de la interposición de la demanda contaban con seis y dos años de edad, en tal sentido por sus características de vulnerabilidad, dependencia y desarrollo integral no puede satisfacer por sí mismo sus necesidades básicas, siendo que la niña C, se encuentra en edad escolar y viene cursando estudios de nivel primaria; así como también se tiene en cuenta las posibilidades económicas del demandado, quien tiene un ingreso económico y no tiene otro deber familiar², quien tiene un inmueble de su propiedad conforme se aprecia del Contrato Privado de Transferencia de Posesión que obra a folios veintiocho, siendo este el mismo donde domicilia el demandado conforme se verifica del domicilio indicado en su escrito de contestación de demanda; en tanto que no resulta relevante para los fines de la pretensión demandada, las circunstancias que han conllevado a la separación de hecho o el abandono de hogar y la supuesta infidelidad a que hace referencia el demandado y que guardan relación a las instrumentales que obran a folios veinte, veintisiete, veintinueve, treinta y treinta y tres, cuarenta y ocho a cincuenta y dos, frente a lo cual cabe resaltar que es deber de ambos padres –tanto padre y madre- de proveer el sostenimiento de sus hijos, ya que la demandante, en su condición de madre también esta coadyuvada al cumplimiento de dicho deber, de acuerdo a sus posibilidades, asimismo es

de considerar las labores domésticas que en beneficio de los referidos niños, -preparación de alimentos, aseo personal, lavado de ropa, limpieza del ambiente donde vive, entre otros-, los cuales, en este caso resulta obvio que lo realiza la demandante, toda vez que los referidos niños encuentran bajo su Tenencia, por lo que dicha labor debe ser considerado como un aporte económico por parte de la demandante al constituir dichas labores un trabajo no remunerado, ello de conformidad al artículo 481 del Código Civil, modificado por Ley número 30550; en tanto que a las restricciones del ejercicio de la patria potestad a que hace referencia el demandado, tiene a salvo su derecho para hacerlo valer conforme a ley. Siendo así, ha de fijarse una pensión alimenticia además de razonable que sea ejecutable.

Respecto a las costas y costos:

3.7.- Las costas y costos resulta ser de cargo de la parte vencida, pues debe constar expresamente en la sentencia para la parte vencida o, en su defecto el Juez de manera motivada debe expresar la exoneración, ello de conformidad al artículo 50° inciso 1) y 6) del Código Procesal Civil; y en el caso de autos se tiene que la parte demandada ha sido vencida parcialmente en el presente proceso y atendiendo que durante todo el proceso la demandante ha gozado de gratuidad, conforme lo establece el artículo 139° inciso 16) de la Norma Fundamental y artículo 24 inciso b) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, resulta exonerar a la parte vencida del pago de tales conceptos.

PARTE RESOLUTIVA

Por estos fundamentos, y de conformidad con los dispositivos legales antes acotados. Se resuelve, Declarando:

I.- FUNDADA, en parte, la demanda de folios nueve a once, interpuesta por A, contra B, sobre Alimentos; en consecuencia,

ORDENO que el demandado B, acuda con una pensión alimenticia mensual y por adelantado a favor de sus hijos C y D, con la suma de QUINIENTOS CINCUENTA SOLES, en razón de TRESCIENTOS SOLES para la niña C, y DOSCIENTOS CINCUENTA SOLES para el niño D, ambos representadas por su madre la demandante A; pensión alimenticia que deberá cumplirse a partir del día siguiente al emplazamiento, esto es a partir del veintinueve de marzo de dos mil dieciocho.

ORDENO se APERTURE una cuenta de ahorros a nombre de la demandante para los fines exclusivos del pago y cobro de la pensión alimenticia, por ante el Banco de la Nación de esta ciudad, para cuyo fin **CURSESE** el oficio correspondiente.

HAGASE de conocimiento del obligado B, alimentario que en caso de incumplimiento del presente mandato judicial se procederá conforme a lo previsto en la Ley N° 28970, Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

HAGASE de conocimiento del obligado B, que en caso de incumplimiento de la presente resolución puede ser pasible de la denuncia penal por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar.

II.- INFUNDADA la demanda de alimentos en cuanto al exceso peticionado. Sin costas y costos. Así lo pronuncio, mando y firmo en el Despacho del Primer Juzgado de Paz Letrado de Rupa Rupa - Leoncio Prado de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA

EXPEDIENTE : 00168-2018-0-1217-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : L

ESPECIALISTA : D

DEMANDADO : B

DEMANDANTE : A.

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: 10

Tingo María, veintiuno de mayo

del dos mil diecinueve .-

VISTA: En Audiencia Pública la causa número 168-2018, seguida por A, contra B, sobre ALIMENTOS, la misma que proviene del Primer Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Leoncio , siendo puesto a despacho para sentenciar; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Conforme lo dispone el artículo 364° del Código Procesal Civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente; siendo que conforme a lo dispuesto en el artículo 382° del mismo Cuerpo de Leyes el recurso de apelación contiene intrínsecamente el de nulidad. Asimismo quien interpone la apelación debe fundamentarla indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria, conforme lo prevé la norma invocada así como el artículo 366° del mismo Cuerpo de Leyes.

SEGUNDO.- Que, por escrito de fojas ochenta y tres a ciento ochenta y dos el demandado B, interpone recurso de apelación contra la sentencia expedida en autos, solicitando que se revoque y reformule en el extremo del monto de los alimentos debiendo ser un monto justo y real de hasta trescientos cincuenta soles de sus haberes mensuales que percibe en calidad de obrero de construcción, expresando como fundamentos: **(i)** Que, no se ha valorado correctamente la prueba aportada por su parte referida al rompimiento de la relación conyugal por infidelidad de la demandante, tampoco que su parte ha cumplido con sus obligaciones de padre en la

manutención de sus hijos; **(ii)** Que, su persona demostró predisposición para arribar a un acuerdo en la audiencia única, el cual fue rechazado por la actora, resultando excesivo el monto de quinientos cincuenta soles fijado por concepto de pensión alimenticia para cubrir satisfactoriamente las necesidades básicas vitales de sus hijos, dadas sus edades; **(iii)** Que, el juzgador tampoco ha valorado respecto a las posibilidades del obligado que en su condición de obrero independiente y temporal no existe demanda de empleo en esta ciudad, concluyendo que sus ingresos ascienden a ochocientos cincuenta soles, de los cuales destinaria quinientos cincuenta soles, a la pensión fijada, resultando dicha suma equivalente a más del 60% de sus ingresos; **(iv)**. Que, el juzgador incurre en error al considerar su declaración jurada de ingresos como documento unilateral por carecer de otro documento con el cual acreditar su dicho, resultando inconcebible que pueda percibir más de tres mil soles basados en la incoherencia de sus gastos; **(v)** Que, finalmente agrega que no se ha tomado en cuenta el cumplimiento de sus obligación como padre y encargado de movilizar a sus hijos a su centro de estudios, como es de conocimiento de la profesora y padres de familia.

TERCERO: El derecho a la pluralidad de instancias, contenido en el artículo 139 Inciso 6 de la Carta Política del Estado Peruano, constituye una garantía consustancial del derecho al debido proceso, mediante el cual se persigue que lo resuelto por un juez de primera instancia pueda ser revisado por un órgano funcionalmente superior, y de esa manera se permita que lo resuelto por aquel, cuando menos, sea objeto de un doble pronunciamiento jurisdiccional.

CUARTO: Es de precisar que, a) con respecto a la pensión alimenticia de un niño o adolescente, que es obligación de ambos padres prestar alimentos a sus hijos, conforme lo establece el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes. Cuando el alimentista es menor de edad, se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente, de acuerdo a lo normado en el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes. Además de ello es necesario tener en cuenta que los hijos constituyen el valor supremo de la relación habida, y no pueden quedar desprotegidos por negligencia de los padres, por lo que el juzgador regulará la pensión alimenticia en proporción a las necesidades de quien los pide, (que en el caso de autos se trata de dos menores de seis y dos años de edad al momento de la interposición de la demanda), y a las posibilidades de quien debe brindarle, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor, conforme lo dispone el artículo 481° del Código Civil.

QUINTO: Para los efectos de emitirse una sentencia los medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, expresando en la

resolución las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, conforme lo prescribe el artículo 197° del Código Procesal Civil;

SEXTO: Revisados los actuados, es de verse que no se encuentra acreditado en autos el ingreso del demandado B, habiendo presentado solo una declaración jurada por el monto de ochocientos cincuenta soles como el monto de sus ingresos mensuales que percibe como obrero independiente, la cual tal como lo asevera la A quo y comparte la juzgadora obedece a un documento unilateral del demandado y además constituye requisito especial para la procedencia de la absolución a la demanda acorde con lo dispuesto en el artículo 565° del Código Procesal Civil; por otro lado la demandante se ha limitado a señalar que el demandado trabajaría como maestro constructor y se dedica al transporte con su bajaj y tiene casa propia el cual percibe un ingreso promedio de S/3,000.00 soles, no habiendo aportado medio probatorio respecto del ingreso económico mensual del demandado, por lo que se advierte que la A-quo ha fijado la pensión alimenticia correspondiente atendiendo a los medios probatorios existentes en el proceso (véase fundamento 3.3, 3.4 y 3.5), conforme se ha expuesto, y atendiendo a los parámetros previstos en el artículo 481° del Código Civil, habiéndose fijado el monto de la pensión, en forma prudencial, teniendo en cuenta el criterio de proporcional y razonabilidad y en aplicación de lo previsto en la norma legal en comento parte in fine que prescribe “que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”; de lo que se concluye que la A-quo ha valorado adecuadamente los medios probatorios aportados en autos, lo cual ha determinado el establecimiento del monto por concepto de alimentos y acorde con las circunstancias del caso concreto, coligiéndose por lo tanto que la referida sentencia impugnada se encuentra debidamente motivada y no existe infracción alguna al debido proceso.

SETIMO: Por otro lado, respecto a que la A quo no ha valorado correctamente la prueba aportada por su parte referida al rompimiento de la relación conyugal por infidelidad de la demandante, tampoco que su parte ha cumplido con sus obligaciones de padre en la manutención de sus hijos; se tiene que los medios probatorios acorde con lo dispuesto en el artículo 188° del Código Procesal acotado “tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza respecto de los puntos controvertidos y fundamentar su decisión” hecho que conforme es de verse del acta de audiencia única desarrollada en el presente proceso no constituye punto controvertido en el caso de autos; habiendo merecido pronunciamiento por la A quo conforme glosa del fundamento 3.6 de la sentencia impugnada.

OCTAVO: En cuanto a su pre disposición para arribar a un acuerdo conciliatorio, debe tenerse

en consideración que dicho acto procesal es un acuerdo entre ambas partes procesales, mas no así de una sola de las partes; coligiéndose que en el desarrollo de la conciliación el demandado ha propuesto como pensión alimenticia para sus hijos el monto de quinientos soles mensuales y no así el monto de trescientos cincuenta soles propuesto en su recurso impugnatorio.

NOVENO: Que, estando a lo que se lleva considerado la Juzgadora considera que existe una debida proporcionalidad entre el monto de la pensión fijada con la edad del niño alimentista, no apreciándose en autos elemento objetivo alguno para reducir la pensión fijada por el A-quo en un monto menor, siendo que el medio probatorio ofrecido en esta instancia en su recurso impugnatorio no modificada en nada lo que hasta aquí se lleva considerado, toda vez que si bien acredita que moviliza a su hija C, a su centro de estudios, empero dicho hecho no puede considerarse como el cumplimiento de la pensión alimenticia a favor de su referida hija, pues conforme a lo previsto en el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes ya referido el concepto de alimentos está referido a un concepto integral.

Por estos fundamentos y de conformidad con lo establecido en las normas legales glosadas, Impartiendo Justicia a Nombre de la Nación y de conformidad con el dictamen fiscal obrante en autos el Primer Juzgado de Familia (Rupa Rupa) Leoncio Prado – Tingo María.

III.- DECISION:

CONFIRMA la sentencia corriente a fojas sesenta y ocho a setenta y cuatro, de fecha veintiséis de abril del dos mil dieciocho, en el extremo; que Declara: **FUNDADA**, en parte, la demanda de folios nueve a once, interpuesta por A, contra B, sobre Alimentos, en consecuencia, **ORDENO** que el demandado B, acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada a favor de sus hijos C y D, con la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA SOLES**, en razón de **TRESCIENTOS SOLES** para la niña C, y **DOSCIENTOS CINCUENTA SOLES** para el niño D, ambos representados por su madre la demandante A; pensión alimenticia que deberá cumplirse a partir del día siguiente al emplazamiento, esto es a partir del veintinueve de marzo del dos mil dieciocho. **ORDENO** se **APERTURE** una cuenta de ahorros a nombre de la demandante para los fines exclusivos del pago y cobro de la pensión alimenticia, por ante el Banco de la Nación de esta ciudad, para cuyo fin **CURSESE** el oficio correspondiente. **HAGASE** de conocimiento del obligado B, alimentario que en caso de incumplimiento del presente mandato judicial se procederá conforme a lo previsto en la Ley N° 28970, Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. **HAGASE** de conocimiento del obligado B, que en caso de incumplimiento de la presente resolución puede ser pasible de la denuncia

penal por el delito de Omisión a la Asistencia familiar; con lo demás que contiene.

DEVUELVA el presente expediente a su Juzgado de Origen dentro del plazo de ley; bajo responsabilidad del Cursor. **NOTIFÍQUESE** con las formalidades de ley.

ANEXO 2

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/ Si cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de la pretensión? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/ No cumple</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/ No cumple</i> 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/ No cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</i>
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/ No cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/ Si cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/ No cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</i>

			<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/ No cumple</p>
--	--	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

		<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación del derecho</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/ No cumple</p>
			<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensión. (El contenido señala la norma indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una norma razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/ No cumple</p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de la pretensión oportunamente ejercitada. (Es completa) Si cumple/ No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de la pretensión ejercitada (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/ No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple / No cumple</p>
				<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/ No cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de la pretensión? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> No cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/ No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/ No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada</p>

			<p>se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la norma indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una norma razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/ No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de la pretensión formulada en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/ No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de la pretensión formulada en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/ No cumple</p>

				<p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/ No cumple</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple/ No cumple</p>

ANEXO 3

INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple.

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple.
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple
4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,

tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple.

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple..

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez o jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la

decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) / Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 4

PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1 Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			

		1	2	3	4	5		
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión						[9 - 10]	Muy Alta
							[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión						[5 - 6]	Mediana
							[3 - 4]	Baja
							[1 - 2]	Muy baja

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

□ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

-

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

-

[1 valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus

Respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa. Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de primera **instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión							[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión							[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho. De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

❖ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

❖ La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción						[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes						[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	[17 -20]	Muy alta					
								[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho						[9- 12]	Mediana					
								[5 - 8]	Baja					
								[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	[9 -10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión						[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el

Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

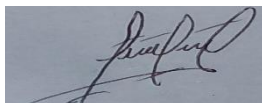
Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

.ANEXO 5

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio el autora del presente trabajo de investigación titulado CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00168-2018-0-1217-JR-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE HUANUCO – LEONCIO PRADO. 2022 declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.

Chimbote, Julio del 2022



Percy Victoriano, Rojas Salazar

DNI. N° 23010997

informe final

INFORME DE ORIGINALIDAD

7%

INDICE DE SIMILITUD

9%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

4%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

7%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo